

Gasto Tributario

GOBIERNO DEL ECUADOR

Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo

REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. SRI-SRI-2026-0189-OF

Quito, 14 de octubre de 2026

Asunto: Estimación del Gasto Tributario 2025 y Actualización de Proyección del Gasto Tributario 2026-2029

Señor Magíster
Bernardo Antonio Cordovez Cereceda
Ministro de Desarrollo Económico y Productivo
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO
En su Despacho

De mi consideración:

Base legal

El segundo inciso del artículo 94 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"(...) las administraciones tributarias nacionales estimarán y entregarán al ente rector de las finanzas públicas, la proyección de la cuantificación del gasto tributario, para el periodo de vigencia de la programación fiscal plurianual, que deberá ser consistente con las metas y proyecciones de ingresos de las administraciones tributarias; y presentará como anexo de la proforma del Presupuesto General del Estado (...)".*

El inciso tercero del artículo 75 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que *"(...) las administraciones tributarias de cada nivel de gobierno elaborarán la estimación de gasto tributario para el periodo de la programación fiscal plurianual y para el presupuesto anual consistente con la proyección de ingresos de cada ejercicio (...)".*

Por su parte, el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 75 del Reglamento ibídem establece que *"(...)para el Presupuesto General del Estado, las administraciones tributarias nacionales deberán presentar al ente rector de las finanzas públicas, la estimación de la cuantificación del gasto tributario para el periodo de vigencia de la Programación Fiscal, hasta el 1 de abril, con la información que dichas administraciones dispongan para la fecha, para su consideración en la proyección de ingresos y su actualización, y para incorporarse en la Proforma del Presupuesto General del Estado, hasta el 1 de octubre (...)".*

A informar

Fundamentado en la base legal y antecedentes expuestos, a través del presente, el SRI cumple con remitir información de Gasto Tributario, conforme el detalle de los siguientes documentos adjuntos:

Oficio Nro. SRI-SRI-2026-0189-OF

Quito, 14 de octubre de 2026

- Informe del Gasto Tributario 2025.
- Proyecciones del Gasto Tributario 2026-2029 (actualización).
- Metodología de proyecciones del Gasto Tributario.

Para la estimación del gasto tributario es pertinente tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- El método utilizado para realizar la estimación del gasto tributario se denomina "pérdida de ingresos", entendido como el monto de ingresos tributarios del Estado que se reducen a causa de la existencia de una disposición particular que establece un incentivo o beneficio determinado. La valoración mediante este método se realiza de acuerdo con el momento en el que se produce la reducción de los ingresos, también conocido como medición ex post.
- El cálculo del gasto tributario se realiza sobre el último periodo fiscal cerrado y una vez que se cuenta con las respectivas declaraciones de impuestos.
- Las estimaciones del Gasto Tributario del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) para el año 2025 son de carácter provisional. Estas cifras reflejan la base de datos del ejercicio fiscal 2024, ya que su fuente principal (Anexo MID) presenta actualmente cierta volatilidad, por lo que los valores están sujetos a actualización.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Alexandra Verónica Navarrete Ricaurte
DIRECTORA GENERAL

Anexos:
- 0917_nota_metodológica_sri_proyección_gt_2026_-_2029_revylh-signed-signed-signed-signed-signed.pdf
- 20260917_proyección_sri__gt_2026-2029_.xls
- 20260924_informe_gasto_tributario_2025_al_revdecc_revylh-signed-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:
Señor Economista
Daniel Germánico Vallejo Diaz
Director Nacional de Programación Fiscal
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

Señora Abogada

REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. SRI-SRI-2026-0189-OF

Quito, 14 de octubre de 2026

Tanya Mishelle Orellana Salazar
Subdirector General de Desarrollo Organizacional

Señor Magíster
Juan Carlos Campuzano Sotomayor
Director Nacional de Planificación y Gestión Estratégica

Señor Economista
Miguel Rodrigo Hernández Cobos
Viceministro de Finanzas, Encargado
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

Señor Magíster
Francisco Jose Zalles Taurel
Viceministro de Economia
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

aelc/decc/scm/yllh/ceps/ytlp

Validar documento en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEXANDRA VERONICA
NAVARRETE RICAURTE

Estimación del Gasto Tributario

Año 2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA

Departamento de Planificación Institucional

Gestión Interna de Investigaciones y Estudios

VERSIÓN: 1.0

24/09/2026

Contenido

1. ANTECEDENTES 4

2. CRITERIOS NORMATIVOS 6

3. ESTIMACIONES 7

3.1. METODOLOGÍA DE ESTIMACIÓN 7
3.2. GRANDES LÍNEAS 8
3.3. CLASIFICACIÓN DEL GASTO POR TIPO 9
3.4. CLASIFICACIÓN DEL GASTO POR OBJETIVO DE POLÍTICA 11
3.5. CLASIFICACIÓN DEL GASTO POR CLASE 12
3.6. CLASIFICACIÓN DEL GASTO POR TIPO DE IMPUESTO 12
3.7. CLASIFICACIÓN DEL GASTO TRIBUTARIO POR DECILES DE INGRESO Y ACTIVIDAD ECONÓMICA 12

4. ANEXOS 16

Glosario de términos utilizados

Sigla	Denominación
APP	Asociación Público-Privada
BCE	Banco Central del Ecuador
CCIF	Clasificación del Consumo Individual por Finalidades
CIIU	Clasificación Internacional Industrial Uniforme
COPCI	Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones
DAI	Declaración Aduanera de Importación
ENIGHUR	Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares Urbanos y Rurales
EPS	Economía Popular y Solidaria
FBD	Fracción Básica Desgravada
GT	Gasto Tributario
ICE	Impuesto a los Consumos Especiales
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
INEC	Instituto Nacional de Estadística y Censos
IR	Impuesto a la Renta
ISD	Impuesto a la Salida de Divisas
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LREQ	Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador
LRTI	Ley de Régimen Tributario Interno
LOSCCA	Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público
MID	Movimiento Internacional de Divisas
PIB	Producto Interno Bruto
RLRTI	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno
SENAE	Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
SENESCYT	Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación
SRI	Servicio de Rentas Internas
USD	Dólares de los Estados Unidos de América
ZEDES	Zonas Especiales de Desarrollo Económico

1. Antecedentes

En este informe se estima el Gasto Tributario del año fiscal 2025 para el conjunto de elementos del sistema tributario ecuatoriano, que originan beneficios e incentivos hacia los contribuyentes, y que, al mismo tiempo, disminuyen la capacidad recaudatoria del Estado.

En la normativa tributaria estos elementos se articulan mediante exenciones; reducciones en las bases imponibles o liquidables; tipos impositivos reducidos; bonificaciones, y deducciones en las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales de los diversos tributos.

De acuerdo con la doctrina tributaria internacional, las condiciones para que un concepto impositivo sea considerado como Gasto Tributario son las siguientes:

a) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiendo por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.

b) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.

c) Si existe la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.

d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.

e) No deberse a convenciones técnicas, contables o administrativas.

f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

El método utilizado para estimar el Gasto Tributario se denomina *pérdida de ingresos*, entendido como el monto de ingresos tributarios del Estado que se

reduce a causa de la existencia de una disposición particular que establece un incentivo o beneficio determinado. Este método valora el momento en el que se produce la reducción de los ingresos, también conocido como medición *ex post*[1].

Adicionalmente, en términos conceptuales, los beneficios tributarios son medidas legales que suponen la exoneración o una disminución del impuesto a pagar y cuya finalidad es dispensar un trato más favorable a determinados contribuyentes (causas subjetivas) o consumos (causas objetivas). Esta discriminación positiva se fundamenta en razones de interés público, equidad y justicia social. De igual forma buscan favorecer un determinado comportamiento por parte de los contribuyentes o de subvencionar a grupos específicos de contribuyentes o actividades.

En tanto que, los incentivos tributarios son medidas legales que suponen la exoneración o una disminución del impuesto a pagar, y cuya finalidad es promover objetivos relacionados con políticas productivas como inversiones, generación de empleo estable y de calidad; priorizar la producción nacional y determinados consumos; contener precios finales; o promover la realización de actividades concretas, consideradas de interés público por el Estado, entre otros.

La clasificación de incentivos y beneficios puede variar según convenciones internacionales o ajustes en la normativa.

El cambio metodológico para elaborar las Cuentas Nacionales, por parte del Banco Central se lo incorporó desde la estimación del Gasto Tributario 2023, específicamente en lo que corresponde al Gasto Tributario de IVA. En ese sentido, las estimaciones de Gasto Tributario anteriores no son comparables, específicamente en lo que tiene que ver con el gasto tributario en IVA, lo que repercute en el Gasto Tributario total[2]. El Servicio de Rentas Internas se encuentra realizando las respectivas reestimaciones del gasto tributario hacia atrás para reconstruir la serie para que las estimaciones en los diferentes años vuelvan a ser comparables.

[1] Villela, L.; Lemgruber, A. y Jorratt, M. (2009). *Los presupuestos de gastos tributarios. Conceptos y desafíos de implementación*. [Documento de trabajo del BID #IDB-WP--131]. Banco Interamericano de Desarrollo.
[2] Para más información sobre el cambio en cuentas nacionales revisar Banco Central del Ecuador, Cuentas Nacional Anuales, Documentos Técnicos.

Con el objetivo de incrementar la precisión y el rigor analítico, la estimación del **Gasto Tributario del IVA 2025** integra la base de datos del Gasto corriente de consumo mensual por divisiones de la Clasificación del Consumo Individual por Finalidades (CCIF - 2018) de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares Urbanos y Rurales (**ENIGHUR)**. Esta transición metodológica representa una ruptura estructural en las series estadísticas tradicionales; por lo tanto, para garantizar una correcta interpretación de la política fiscal, los resultados de este ejercicio por rubro de gasto tributario de IVA **deben analizarse de manera independiente y no de forma comparativa con años anteriores**.

En cuanto al Impuesto a la Salida de Divisas es importante indicar que para el año 2025 los datos del Anexo de Movimiento Internacional de Divisas (MID), presentan una alta volatilidad debido a una elevada recepción de declaraciones sustitutivas, nuevas autoliquidaciones y procesos de depuración continua; por tanto, con el objeto de salvaguardar la consistencia metodológica y garantizar la comparabilidad de los datos, las estimaciones del Gasto Tributario de ISD con fuente (MID), son de carácter provisional y reflejan el estado de la base de datos del ejercicio fiscal 2024.

2. Criterios normativos

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el capítulo 2 sobre el componente de ingresos, artículo 94 considera lo siguiente:

> Art. 94.- Renuncia de ingresos por gasto tributario. - Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente.
>
> Las administraciones tributarias nacionales estimarán y entregarán al ente rector de las finanzas públicas, la proyección de la cuantificación del gasto tributario, para el periodo de vigencia de la programación fiscal plurianual, que deberá ser consistente con las metas y proyecciones de ingresos de

las administraciones tributarias; y presentará como anexo de la proforma del Presupuesto General del Estado.

Para la creación de nuevos gastos tributarios se deberá contar con la proyección de la cuantificación de dichos gastos.

El ente rector de las finanzas públicas utilizará esta proyección para la determinación de política en materia de beneficios e incentivos tributarios y sus límites, así como para la identificación de riesgos fiscales.

Para el gasto tributario de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados, la unidad encargada de la administración tributaria de cada gobierno autónomo, lo cuantificará y anexará a la proforma presupuestaria correspondiente.

En concordancia, el artículo 75 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece:

> **Art. 75**.- **Gasto Tributario**. - Constituyen gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente (…).

En cumplimiento de esta disposición, la administración tributaria presenta el *Informe de Gasto Tributario* del periodo fiscal 2025 con la finalidad de contribuir a transparentar las finanzas públicas.

3. Estimaciones[3]

3.1. Metodología de estimación

Para estimar el Gasto Tributario se utilizan varias técnicas estadísticas, la principal es la microsimulación sin comportamiento, a partir de esta se puede calcular cuánto se hubiera recaudado si el contribuyente no hubiese aplicado al

[3] Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para presentar resultados sólo se muestra los dos primeros dígitos decimales en los montos en dólares y el primer dígito decimal en los porcentajes.

incentivo o beneficio tributario. Para ello se trabaja con información a nivel de microdato, procedente de los valores reportados en las declaraciones de impuestos. Otra técnica es cuantificar los valores reportados en los procesos de la administración tributaria, como las devoluciones de impuestos; o los registrados en bases, como la información de aduanas.

Las fuentes de información utilizadas fueron son las siguientes:

1. Servicio de Rentas Internas: declaraciones de impuestos, anexos de declaraciones y otros.
2. Servicio de Rentas Internas: anexo de Movimiento Internacional de Divisas (MID).
3. Servicio de Rentas Internas: Sistema Nacional de Trámites.
4. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE): declaraciones aduaneras de importación (DAI).
5. Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC): Encuesta de Ingresos y Gastos de Hogares Urbanos y Rurales (ENIGHUR).
6. Base de matriculación vehicular de la Agencia Nacional de Tránsito.
7. Sistema de Cuentas Nacionales del Banco Central del Ecuador (BCE).

Cabe señalar que anualmente se realizan actualizaciones del Gasto Tributario conforme a la normativa vigente, así como a la disponibilidad y mejora en la calidad de información. Además, las estimaciones del Gasto Tributario se ajustan en el tiempo debido a las declaraciones sustitutivas que pueden realizar los contribuyentes.

3.2. Grandes líneas

El Gasto Tributario total del 2025 asciende a USD 7.096,83 millones, lo que representa el 5,4% del Producto Interno Bruto (PIB[4]) y un 39,2% de la recaudación de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas

[4] El PIB a precios corrientes ajustado por estacionalidad para 2025 es de USD 130.320 millones. Banco Central del Ecuador, Cuentas Nacionales Trimestrales, Boletín No. 131 (Recuperado el 07 de septiembre 2026).

(SRI[5]). Los dos grandes rubros del Gasto Tributario se derivan del impuesto al valor agregado (IVA) y del impuesto a la renta, que representan el 86,4%. En relación con el PIB, el Gasto Tributario del IVA y del impuesto a la renta es del 3,4% y 1,3% para cada caso (Tabla 1).

Tabla 1. Gasto tributario total - año 2025

Detalle	USD millones	% Gasto tributario	% Recaudación	% PIB
GASTO TRIBUTARIO IVA (1)	4.375,78	61,7%	24,2%	3,4%
Bienes (2)	2.188,75	30,8%	12,1%	1,7%
Devoluciones	766,51	10,8%	4,2%	0,6%
Servicios	1.420,52	20,0%	7,8%	1,1%
GASTO TRIBUTARIO RENTA	1.755,06	24,7%	9,7%	1,3%
Renta personas naturales	1.054,28	14,9%	5,8%	0,8%
Renta Sociedades	700,78	9,9%	3,9%	0,5%
OTROS(3)(4)	965,99	13,6%	5,3%	0,7%
Total Gasto Tributario (5)	**7.096,83**	**100,0%**	**39,2%**	**5,4%**

Fuente. Elaborado con datos del Banco Central del Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y SRI
Nota. (1) Estimación basada en el consumo corriente de los hogares, según los datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares Urbanos y Rurales (ENIGHUR) 2024 -2025.
(2) Se incluye el valor de los bienes exentos por el Decreto Ejecutivo 1232.
(3) En la categoría de "Otros" se incluyen los beneficios e incentivos de otros impuestos como devolución del impuesto redimible de botellas plásticas, impuesto a la propiedad de vehículos, ISD e ICE.
(4) **Las estimaciones del ISD para el ejercicio 2025 tienen un carácter PROVISIONAL, que para efectos del presente informe los valores se replican de GT_ISD 2024, estas cifras están sujetas a revisión y actualización.**
(5) Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para presentar resultados sólo se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para porcentajes.

Además, es importante resaltar que el Gasto Tributario total es mayor al 5,4% del PIB, debido a que en la estimación no se incluyen los incentivos y beneficios de otros impuestos para los que no se dispone de información.

3.3. Clasificación del Gasto por tipo

La clasificación del Gasto Tributario por beneficio e incentivo se puede encontrar en el Anexo 1, para los ítems de gasto identificados y estimados[6].

[5] Se considera la recaudación neta publicada en las Estadísticas oficiales del Servicio de Rentas Internas y cuyo valor para el 2025 fue de USD 18.111,35 millones (Recuperado el 07 de septiembre de 2026 de https://www.sri.gob.ec/estadisticas-generales-de-recaudacion-sri).
[6] Para este informe y el *Manual del Gasto Tributario 2025* del Ecuador, la valoración de incentivo o beneficio tributario considera las experiencias internacionales compiladas por el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) en su *Manual de buenas prácticas en la medición de los gastos tributarios-Una experiencia Iberoamericana*. https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosTecnicos/Espanol/2011_manual_gasto_tributario_esp.pdf

Tabla 2. Gasto tributario por tipo [1] - Año 2025

Detalle	USD millones	% Gasto tributario	% Recaudación	% PIB
Beneficio	5.137,42	72,4%	28,4%	3,9%
Incentivo	1.959,41	27,6%	10,8%	1,5%
Total Gasto Tributario	**7.096,83**	**100,0%**	**39,2%**	**5,4%**

Fuente. Elaborado con datos del Banco Central del Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y SRI
Nota. (1) Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para presentar resultados sólo se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para porcentajes.

En la Tabla 2, se observa que el 72,4% del Gasto Tributario está concentrado en beneficios, mientras que, los incentivos generan el 27,6% del gasto restante. En la Tabla 3, se puede observar el detalle del Gasto Tributario por impuesto y tipo; y en la Tabla 4, se muestra la misma información en porcentajes del PIB.

Tabla 3. Gasto tributario total - Año 2025 (USD millones)

Detalle	Beneficio	Incentivo	Total
GASTO TRIBUTARIO IVA	3.398,95	976,83	4.375,78
Bienes[1] [2]	1.491,78	696,97	2.188,75
Devoluciones	497,46	269,05	766,51
Servicios [1]	1.409,70	10,81	1.420,52
GASTO TRIBUTARIO RENTA	1.423,63	331,43	1.755,06
Renta personas naturales	1.050,25	4,03	1.054,28
Renta Sociedades	373,38	327,40	700,78
OTROS [3]	314,84	651,16	965,99
Total Gasto Tributario[4]	**5.137,42**	**1.959,41**	**7.096,83**

Fuente. Elaborado con datos del Banco Central del Ecuador, Instituto Nacional de Estadística y Censos, SRI y otras instituciones.
Nota. (1) Estimación basada en el consumo corriente de los hogares, según los datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares Urbanos y Rurales (ENIGHUR) 2024 -2025.
(2) Se incluye el valor de los bienes exentos por el Decreto Ejecutivo 1232.
(3) En la categoría de "Otros" se incluyen los beneficios e incentivos de otros impuestos como devolución del impuesto redimible de botellas plásticas, impuesto a la propiedad de vehículos, ISD e ICE.
(4) Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados sólo se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares.

Tabla 4. Gasto tributario total - Año 2025 % del PIB

Detalle	Beneficio	Incentivo	Total
GASTO TRIBUTARIO IVA	2,6%	0,7%	3,4%
Bienes (1) (2)	1,1%	0,5%	1,7%
Devoluciones	0,4%	0,2%	0,6%
Servicios (1)	1,1%	0,0%	1,1%
GASTO TRIBUTARIO RENTA	1,1%	0,3%	1,3%
Renta personas naturales	0,8%	0,0%	0,8%
Renta Sociedades	0,3%	0,3%	0,5%
OTROS (3)	0,2%	0,5%	0,7%
Total gasto tributario(4)	**3,9%**	**1,5%**	**5,4%**

Fuente. Banco Central del Ecuador, Instituto Nacional de Estadística y Censos, SRI y otras instituciones
Nota. (1) Estimación basada en el consumo corriente de los hogares, según los datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares Urbanos y Rurales (ENIGHUR) 2024 -2025.
(2) Se incluye el valor de los bienes exentos por el Decreto Ejecutivo 1232.
(3) En la categoría de "Otros" se incluyen los beneficios e incentivos de otros impuestos como devolución del impuesto redimible de botellas plásticas, impuesto a la propiedad de vehículos, ISD e ICE.
(4) Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados sólo se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para porcentajes.

3.4. Clasificación del Gasto por objetivo de política

De acuerdo con la matriz de beneficios e incentivos tributarios, los ítems del Gasto Tributario también se pueden agrupar en tres objetivos de política pública: económico, social y ambiental. El Anexo 1 recoge esta clasificación, para los ítems de gasto identificados y estimados.

Tabla 5. Gasto tributario por objetivo - 2025

Clasificación	USD millones	% Gasto tributario total	% Recaudación	% PIB
Social	4.632,02	65,3%	25,6%	3,6%
Económico	2.337,97	32,9%	12,9%	1,8%
Ambiental	126,84	1,8%	0,7%	0,1%
Total gasto tributario	**7.096,83**	**100,0%**	**39,2%**	**5,4%**

Fuente. Banco Central del Ecuador, Instituto Nacional de Estadística y Censos, SRI y otras instituciones
Nota. (1) Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados sólo se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para porcentajes.

En la Tabla 5 se visualiza claramente que el Gasto Tributario se concentra en los objetivos de política social y económica.

3.5. Clasificación del Gasto por clase

El Gasto Tributario puede generarse por exoneraciones, deducciones, crédito tributario, devoluciones, o reducciones. Esta clasificación se muestra en la Tabla 6.

Tabla 6. Gasto tributario por clase - 2025

Clasificación	USD millones	% Gasto tributario total	% Recaudación	% PIB
Exoneración	5.189,14	73,1%	28,7%	4,0%
Reducción	901,67	12,7%	5,0%	0,7%
Devolución	801,48	11,3%	4,4%	0,6%
Deducción	133,02	1,9%	0,7%	0,1%
Crédito tributario	71,52	1,0%	0,4%	0,1%
Total gasto tributario	**7.096,83**	**100,0%**	**39,2%**	**5,4%**

Fuente. Banco Central del Ecuador, Instituto Nacional de Estadística y Censos, SRI y otras instituciones
Nota. (1) Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados sólo se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para porcentajes.

3.6. Clasificación del Gasto por tipo de impuesto

En la Tabla 7 se registran los montos del Gasto Tributario según el tipo de impuesto: directo o indirecto.

Tabla 7. Gasto tributario por tipo de impuesto - 2025

Clasificación	USD millones	% Gasto tributario total	% Recaudación	% PIB
Indirecto	4.410,15	62,1%	24,4%	3,4%
Directo	2.686,68	37,9%	14,8%	2,1%
Total Gasto Tributario	**7.096,83**	**100,0%**	**39,2%**	**5,4%**

Fuente. Banco Central del Ecuador, Instituto Nacional de Estadística y Censos, SRI y otras instituciones
Nota. (1) Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados sólo se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para porcentajes.

3.7. Clasificación del Gasto Tributario por deciles de ingreso y actividad económica

Para estimar el Gasto Tributario se utilizan varias fuentes de información, esto ha permitido un mayor nivel de desagregación del Gasto Tributario, que sólo se limita por la disponibilidad de los datos. Es así como, se desagrega el Gasto

Tributario de personas naturales por deciles de ingreso y el Gasto Tributario de renta sociedades por actividad económica.

3.7.1. Gasto Tributario de personas naturales por deciles de ingreso

En este apartado se presenta la desagregación de la estimación del Gasto Tributario de personas naturales (USD 1.054,28 millones) por deciles de ingreso anual, con el objetivo de determinar cómo se distribuye el gasto entre los diferentes niveles de ingreso. Para el efecto, se construye el ingreso neto[7] anual a partir de todos los rubros relacionados con éste, que constan en las declaraciones de renta de personas naturales tanto del formulario de impuesto a la renta como en el Anexo de Retenciones en la Fuente Bajo Relación de Dependencia.

Tabla 8. Gasto tributario de personas naturales por deciles de ingreso - 2025

Deciles de ingreso	USD Millones	% Gasto tributario total	% Recaudación	% PIB
De 0 a 1.579,32	17,67	1,7%	0,1%	0,0%
De 1.579,33 a 3.814,55	2,39	0,2%	0,0%	0,0%
De 3.814,56 a 6.150,32	2,01	0,2%	0,0%	0,0%
De 6.150,33 a 7.249,57	1,32	0,1%	0,0%	0,0%
De 7.249,58 a 8.668,10	1,23	0,1%	0,0%	0,0%
De 8.668,11 a 10.641,96	2,01	0,2%	0,0%	0,0%
De 10.641,97 a 12.886,60	3,31	0,3%	0,0%	0,0%
De 12.886,61 a 15.772,28	31,46	3,0%	0,2%	0,0%
De 15.772,29 a 23.354,85	178,91	17,0%	1,0%	0,1%
De 23.354,86 a 18.077.261,28	813,97	77,2%	4,5%	0,6%
Total gasto tributario	**1.054,28**	**100%**	**5,8%**	**0,8%**

Fuente. Banco Central del Ecuador, Instituto Nacional de Estadística y Censos, SRI y otras instituciones
Nota. (1) Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados sólo se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para porcentajes.

En la Tabla 8 se observa que el decil más alto de ingreso concentra el 77,2% de este gasto y, en el 30% de las personas naturales con mayores ingresos se centraliza el 97,2% del monto. En contraste, el 70% de personas naturales (contribuyentes declarantes) de menores ingresos se beneficia con el 2,8% del

[7] Se considera el ingreso neto, este se construye a partir de la suma de los ingresos netos anuales (descontando costos y gastos asociados para la generación de cada tipo de ingreso) de la actividad económica, rentas de capital, otras rentas del trabajo, ingresos laborales (ingresos líquidos pagados menos los aportes a la seguridad social), la décimo tercera y décimo cuarta remuneración, los fondos de reserva, la participación de utilidades.

Gasto Tributario. El Anexo 2 contiene la distribución de cada ítem de Gasto Tributario en renta personas naturales por deciles.

En la Tabla 9 se desglosa el Gasto Tributario dentro del decil 10.

Tabla 9. Gasto tributario de personas naturales por percentiles de ingreso - 2025

Percentiles de ingreso (decil 10) (USD dólares)	USD Millones	% Gasto tributario total	% Recaudación	% PIB
De 23.354,86 a 24.803,04	36,34	4,5%	0,2%	0,0%
De 24.803,05 a 26.425,31	50,45	6,2%	0,2%	0,0%
De 26.425,32 a 28.457,03	46,78	5,7%	0,3%	0,0%
De 28.457,04 a 30.758,73	53,82	6,6%	0,3%	0,0%
De 30.758,74 a 33.498,17	63,76	7,8%	0,4%	0,0%
De 33.498,18 a 36.919,89	68,29	8,4%	0,4%	0,1%
De 36.919,90 a 42.074,48	78,86	9,7%	0,4%	0,1%
De 42.074,49 a 50.499,02	87,92	10,8%	0,5%	0,1%
De 50.499,03 a 66.884,22	115,18	14,2%	0,6%	0,1%
De 66.884,23 a 18.077.261,28	212,56	26,1%	1,2%	0,2%
Total gasto tributario	**813,97**	**100 %**	**4,5%**	**0,6%**

Fuente: Elaborado con bases de datos del SRI.
Nota: (1) Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados sólo se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para porcentajes.

3.7.2. Gasto tributario de sociedades por actividad económica

El Gasto Tributario de las sociedades se desagrega de acuerdo con la actividad económica (Clasificación Internacional Industrial Uniforme [CIIU], versión 4.0) del contribuyente beneficiario que se registra en el Registro Único de Contribuyentes (Tabla 10).

Se puede apreciar que el 50,7% del Gasto Tributario se concentra en tres sectores de la economía, cuyo monto asciende a USD 355,85 millones; estos sectores son actividades financieras (21,7%), manufactura (14,8%) y comercio (14,2%).

Tabla 10. Gasto Tributario en impuesto a la renta de sociedades por sector económico - 2025

	Sector	USD millones	% Gasto trib. Total	% PIB
K	Actividades financieras y de seguros	152,10	21,7%	0,12%
C	Manufactura	103,93	14,8%	0,08%
G	Comercio	99,82	14,2%	0,08%
A	Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca	90,04	12,8%	0,07%
P	Enseñanza	44,93	6,4%	0,03%
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	41,45	5,9%	0,03%
Q	Atención de la salud humana y de asistencia social	36,75	5,2%	0,03%
S	Otras actividades de servicios	29,24	4,2%	0,02%
H	Transporte y almacenamiento	22,59	3,2%	0,02%
L	Actividades inmobiliarias	16,34	2,3%	0,01%
N	Servicios administrativos y de apoyo	12,20	1,7%	0,01%
B	Minas y canteras	11,05	1,6%	0,01%
F	Construcción	10,43	1,5%	0,01%
J	Información y comunicación	8,23	1,2%	0,01%
I	Actividades de alojamiento y servicio de comidas	6,47	0,9%	0,00%
R	Artes, entretenimiento y recreación	4,91	0,7%	0,00%
O	Administración pública, defensa y seguridad social	4,74	0,7%	0,00%
D	Electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	2,90	0,4%	0,00%
E	Agua, alcantarillado y saneamiento	2,39	0,3%	0,00%
	Otras actividades económicas (2)	0,28	0,0%	0,00%
	Total, Gasto Tributario por sectores	**700,78**	**100,0%**	**0,5%**

Fuente. Elaborado con datos del SRI.

Nota: (1) Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados sólo se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares.

(2) Otras actividades económicas comprende: actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales (U), y actividades de los hogares como empleadores (T).

4. Anexos

Anexo 1. Matriz de Incentivos y Beneficios Tributarios vigente al 2025 (impuesto, GT, tipo, objetivo)

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 1 , INC. 2DO	Exoneración sobre utilidades o beneficios de las sociedades, fondos y fideicomisos de titularización en Ecuador, cuya actividad exclusiva sea la inversión y administración de activos inmuebles (LRTI, art. 9, numeral 1)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9 NUMERAL 5	Exoneración sobre Ingresos de las Instituciones Sin Fines de Lucro (LRTI, art. 9, numeral 5)	SOCIAL	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9 NUMERAL 6	Exoneración sobre rendimientos por ahorro a la vista	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 7	Ingresos exentos por pensiones jubilares	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 10	Exoneración sobre ingresos provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 11, INC. 2DO	Exoneración del Décimo tercero y décimo cuarto sueldos (LRTI, art. 9, primer innumerado a continuación del numeral 11)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 11, INC. 3RO	Exoneración sobre ingresos por becas para financiamiento de estudios (LRTI, Art. 9, segundo inn. a continuación, numeral 11)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 11, INC. 4TO	Exoneración sobre ingresos de servidores que integran el sector público por indemnizaciones y bonificaciones por terminación de sus relaciones laborales dentro de los límites de la LOSCCA y Mandato Constituyente 2 y 4. (LRTI, art. 9, tercer innumerado a continuación numeral 11)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 12, 1ER INCISO	Exoneración por tercera edad (LRTI, art. 9, numeral 12)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 12, 2DO INCISO	Exoneración por discapacidad (LRTI, art. 9, numeral 12)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 12, TERCER INCISO	Exoneración para sustitutos de personas con discapacidad (LRTI, art. 9, numeral 12)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	NO
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 13	Exoneración de ingresos provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación servicios exploración y explotación de hidrocarburos	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 14	Exoneración sobre ingresos generados por la enajenación ocasional de hasta dos inmuebles por año	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 15	Exoneración sobre los ingresos obtenidos por fideicomisos mercantiles siempre que no efectúen actividades empresariales o desarrollen negocios en marcha (Art. 42.1 LRTI)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 15	Ingresos obtenidos por fondos de inversión (LRTI, art. 9, numeral 15)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 16	Exoneración sobre ingresos por indemnizaciones que se perciban por seguros, excepto las de lucro cesante (LRTI, art. 9, numeral 16)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 17	Exoneración sobre ingresos de intereses pagados por préstamos a trabajadores para que adquieran acciones o participaciones de la sociedad empleadora, mientras el empleado las conserve en su propiedad (LRTI, art. 9, numeral 17)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 18	Compensación para el salario digno (LRTI, art. 9, numeral 18)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	NO

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 19	Exoneración sobre ingresos provenientes de terceros, obtenidos por organizaciones de la economía popular y solidaria siempre y cuando los excedentes de reinviertan en la misma organización (LRTI, art. 9, numeral 19)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 20	Exoneración sobre excedentes percibidos por socios de organizaciones de la economía popular y solidaria (LRTI, art. 9, numeral 20)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 21	Exoneración sorbe ingresos por transferencias no reembolsables por programas de agroforestería, reforestación y similares (LRTI, art. 9, numeral 21)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 23	Exoneraciones sobre ingresos por inversiones en títulos representativos de obligaciones permitidas para financiar proyectos en asociación público-privada, y sobre ganancias de capital por la transferencia de tales títulos (LRTI, art. 9, numeral 23)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 24	Exoneración sobre ganancias de capital por enajenación de derechos representativos de capital de sociedades residentes en Ecuador, a través de bolsas de valores locales, hasta 50 FBD, por menos del 25% del capital suscrito y pagado; y reducción de tarifa al 5% por enajenaciones por más del 25% de dicho capital.	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 25	Exoneración sobre ingresos por enajenación de derechos representativos de capital de sociedades, fondos colectivos o fideicomisos de titularización, con las condiciones del número 1 del artículo 9	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 26	Ingresos derivados en la ejecución de proyectos financiados en su totalidad con créditos o fondos, con carácter no reembolsable de gobierno a gobierno, percibidos por empresas extranjeras de nacionalidad del país donante (LRTI, art. 9, numeral 26)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 15.1	Rendimientos por depósitos plazo fijo en instituciones financieras, emitidos a un plazo de 180 días o más y permanezcan con el beneficiario por lo menos 180 días (LRTI, art. 9 numeral 15.1)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 15.1	Rendimientos por inversiones en valores en renta fija, emitidos a un plazo de 180 días o más y permanezcan con el beneficiario por lo menos 180 días (LRTI, art. 9 numeral 15.1)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 15.1	Rendimientos distribuidos por fideicomisos y fondos inversión, fondos complementarios, el plazo de permanencia de las inversiones deberá ser de 180 días o más y el titular deberá mantenerlas al menos por el mismo plazo (LRTI, art. 9 numeral 15.1)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9, NUMERAL 15	Ingresos obtenidos por fondos complementarios (LRTI, art. 9, numeral 15)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, NUMERAL 4	Seguros de créditos contratados para la exportación de conformidad a lo previsto en el RLRTI - Deducción del 50% adicional (LRTI, art. 10, numeral 4)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, NUMERAL 7	Depreciación y amortización de deducción del 100% adicional y no más del 5% de los ingresos totales: a) equipos de producción más limpia y tecnología renovable b) maquinarias, equipos y tecnologías de construcción sustentable c) Gastos realizados para obtener los resultados previstos en el numeral 7 del artículo 10 de la LRTI d) maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de sistemas de generación distribuida para autoabastecimiento a base de energías renovables no convencionales (LRTI, art. 10, numeral 7)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, NUMERAL 8	Amortización de pérdidas (LRTI, art. 10, numeral 8)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, NUMERAL 9, INC. 4TO	Deducción adicional del 150 % por pagos a personas con discapacidad o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad o dependientes suyos	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10 NUMERAL 12, INC. 2DO	Seguros médicos para trabajadores - deducción del 100% adicional. (LRTI, art. 10, numeral 12)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, TERCER INCISO DEL NUMERAL 19, LETRA A)	Gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia - deducción del 150% adicional. (LRTI - Artículo 10 numeral 19)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, TERCER INCISO DEL NUMERAL 19 LETRA B)	Gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de estudiantes de bajos recursos en formación dual, tercer o cuarto nivel, destinados para becas o gastos de subsistencia calificados por la SENESCYT - deducción del 150% adicional. (LRTI - Artículo 10 numeral 19)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, TERCER INCISO DEL NUMERAL 19 LETRA C)	Gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades educativas calificadas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscomisionales, destinados para becas, alimentación e infraestructura - deducción del 150% adicional. (LRTI - Artículo 10 numeral 19)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, TERCER INCISO DEL NUMERAL 19 LETRA C)	Gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizadas en zonas rurales y urbano marginales. LRTI - deducción del 150% adicional. (Artículo 10 numeral 19)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, TERCER INCISO DEL NUMERAL 19 LETRA D)	Gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil crónica y atención de madres gestantes y en lactancia - deducción del 150% adicional. (LRTI - Artículo 10 numeral 19)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, TERCER INCISO DEL NUMERAL 19 LETRA E)	Gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con discapacidad, calificadas por la entidad rectora en la materia - deducción del 150% adicional. (LRTI, art. 10, numeral 19)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, TERCER INCISO DEL NUMERAL 19 LETRA F)	Gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con enfermedades catastróficas, huérfanas o raras, o a la atención integral del cáncer - deducción del 150% adicional. (LRTI, art. 10, numeral 19)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, TERCER INCISO DEL NUMERAL 19 LETRA G)	Gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de los animales - deducción del 150% adicional (LRTI, art. 10, numeral 19)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, TERCER INCISO DEL NUMERAL 19 LETRA H)	Gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes - deducción del 150% adicional (LRTI, art. 10, numeral 19)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, TERCER INCISO DEL NUMERAL 19 LETRA I)	Gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades sin fines de lucro cuya actividad sea la construcción de soluciones habitacionales de emergencia a familias o comunidades en situaciones de pobreza - deducción del 150% adicional (LRTI, art. 10, numeral 19i)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, TERCER INCISO DEL NUMERAL 19 LETRA J)	Gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades sin fines de lucro cuya actividad sea la construcción de soluciones habitacionales a familias o comunidades afectadas por eventuales desastres naturales - deducción del 150% adicional (LRTI, art. 10, numeral 19i)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, TERCER INCISO DEL PRIMER NUMERAL 19 LITERAL J	Gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de la Policía Nacional, por las donaciones de equipamiento y suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana - deducción del 150% adicional. (LRTI, art. 10, numeral 19j)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10 NUMERAL 22	Gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas - deducción del 150% adicional (LRTI, art. 10, numeral 22)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, NUMERAL 23	Gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura - deducción del 150% adicional (LRTI, art. 10, numeral 23)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, NUMERAL 24	Bienes o servicios que se adquieran a microempresas de EPS, incluidos artesanos - deducción adicional de hasta 10% respecto del valor de tales bienes o servicios (LRTI, art. 10, numeral 24)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 10, NUM. 26	Donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental - deducción del 100% adicional (LRTI, art. 10, numeral 26)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. ART 10 NÚMERO 9.1	Remuneraciones y beneficios sociales por la creación de una nueva plaza de trabajo destinada a la contratación de mujeres - 6 meses consecutivos - deducción del 100% adicional. (LRTI, art. 10, numeral 9.1)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. ART 10 NUMERAL 9.1	Remuneraciones y beneficios sociales por la creación de una nueva plaza de trabajo destinada a la contratación de mujeres - 7 meses consecutivos - deducción del 120% adicional. (LRTI, art. 10, numeral 9.1)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. ART 10 NUMERAL 9.1	Remuneraciones y beneficios sociales por la creación de una nueva plaza de trabajo destinada a la contratación de mujeres - 8 meses consecutivos - deducción del 130% adicional.	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. ART 10 NUMERAL 9.1	Remuneraciones y beneficios sociales por la creación de una nueva plaza de trabajo destinada a la contratación de mujeres - 10 meses consecutivos - deducción 140% adicional.	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. ART 10 NUMERAL 9.2, inc 1ro	Sueldos y salarios por el incremento neto de plazas de trabajo de jóvenes entre 18 y 29 años - deducción del 50% adicional. (LRTI, art. 10, numeral 9.2)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. ART 10 NUMERAL 9.2, inc. 2do	Sueldos y salarios por el incremento neto de plazas de trabajo de jóvenes entre 18 y 29 años graduados o egresados universidades públicas, institutos y conservatorios o instituciones educativas públicas, municipales o fiscomisionales - deducción del 75% adicional. (LRTI, art. 10, numeral 9.2)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. ART 10 NUMERAL 9.2, inc. 3ro	Sueldos y salarios por el incremento neto de plazas de trabajo para el sector de la construcción y agricultura - deducción del 75% adicional. (LRTI, art. 10, numeral 9.2)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. ART 10 NUMERAL 9.2	Sueldos y salarios por el incremento neto de plazas de trabajo de personas obligadas a pagar pensiones alimenticias - deducción del 50% adicional. (LRTI, art. 10, numeral 9.2)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. ART 10 NUMERAL 9.3, Inc. 1ro	Sueldos y salarios por el incremento neto de plazas de trabajo de personas que hayan cumplido con una pena privativa de la libertad superior a un año, o a sus cónyuges o parejas en unión de hecho - deducción del 75% adicional. (LRTI, art. 10, numeral 9.3)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. ART 10 NUMERAL 9.3, Inc. 2do	Sueldos y salarios por el incremento neto de plazas de trabajo de personas que hubiesen estado privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada - deducción del 50% adicional. (LRTI, art. 10, numeral 9.3)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 17	Exoneración aporte personal al IESS, y los aportes de las Fuerzas Armadas y Policía, conforme su legislación (LRTI, art. 17)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 27, NUMERAL 1, 1ER INCISO	Reducción de tarifa al 1% para: (1) el segmento de micro productores y actores de la EPS (2) si el agricultor obtiene un certificado de cumplimiento de buenas prácticas agrícolas, emitido por AGROCALIDAD	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, Art. 36, let. d),	Exoneración de impuesto a la renta sobre herencias legados y donaciones sobre seguros de vida, becas de estudios e investigación.	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Renta	Reducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, Art. 36, let. d),	En el caso de que los beneficiarios de herencias y legados se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante, las tarifas de la tabla precedente del I.R. serán reducidas a la mitad.	SOCIAL	PERSONA NATURAL	NO
Impuesto a la Renta	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 37	Reinversión de utilidades (LRTI, art. 37)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE REGÍMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART INNUMERADO TERCERO POSTERIOR AL 9	Exoneración de IR por 7 años para inversiones nuevas en turismo los proyectos de inversión deberán ser de al menos USD 100.000,00; y, al menos el 10% de los mismos deberán destinarse al turismo rural (LRTI, art. innumerado tercero a continuación del art. 9)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Reducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, 2DO. ART. INNUMERADO A CONTINUACIÓN DEL ART. 10	Rebaja por Gastos personales sin cargas familiares (LRTI, art. 10, artículo innumerado segundo, inciso a)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Reducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, 2DO. ART. INNUMERADO A CONTINUACIÓN DEL ART. 10	Rebaja por Gastos personales con cargas familiares ((LRTI, art. 10, artículo innumerado segundo, inciso b)	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Reducción	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, 2DO. ART. INNUMERADO A CONTINUACIÓN DEL ART. 10	Rebaja por Gastos personales con cargas familiares que sean personas con discapacidad enfermedades catastróficas, raras o huérfanas.	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 27.1	Impuesto a la Renta Único para actividades agropecuarias (LRTI, art. 27.1)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Renta	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 37.1	Reducción de la tarifa de IR en reinversión de utilidades en programas deportivos, culturales, educación superior, ciencia y tecnología y el apoyo a la atención de la discapacidad del 10% en proyectos avalados por los entes rectores. y del 8% en el resto de los programas (LRTI, art. 37.1)	SOCIAL	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Renta	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 37.2	Reducción de tres puntos porcentuales (3%) del Impuesto a la Renta para el desarrollo de nuevas inversiones, hasta por 15 años.	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Renta	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 37.3	Reducción especial de 5 puntos porcentuales de la tarifa de Impuesto a la Renta para sociedades constituidas a partir de la vigencia de la Ley O. para el Desarrollo Económico, sociedades constituidas por sociedades existentes y las inversiones nuevas en sociedades existentes, siempre que por la suscripción de Contratos de Inversión y otros requisitos	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Renta	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. (…) SEGUNDO A CONTINUACIÓN DEL ART. 37.1	Reducción de tres puntos porcentuales en la tarifa de IR para micro y pequeñas empresas o exportadores habituales	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Renta	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 39.3	Reducción de la retención al exterior por servicio de organización, producción y presentación de espectáculos artísticos y culturales, se retiene a 15%, salvo que sea a residentes de PF	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9.3	Ingresos de sociedades creadas para el desarrollo de proyectos públicos en APP - plazo de exoneración hasta 10 años (LRTI, art. 9.3)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 9.3	Ingresos por dividendos que las sociedades que se constituyan en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en APP paguen a sus socios o beneficiarios - plazo de exoneración hasta 10 años (LRTI, art. 9.3)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a la Renta	Reducción	Incentivo	LRTI. ART. INN. 9+1	Reducción de tarifa al 15% para operadores y usuarios de zonas francas	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. INNUMERADO PRIMERO A CONTINUACIÓN DEL ART. 9)	Exoneración (tarifa 0%) de I.R. para ingresos de operadoras y usuarios de zonas francas por 5 años desde que se generen ingresos (LRTI, art. innumerado primero a continuación del Artículo 9)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. INNUMERADO SEGUNDO A CONTINUACIÓN DEL ART. 9)	Exoneración sobre ingresos por nuevas inversiones en proyectos para la transición hacia energías renovables no convencionales y producción, industrialización, transporte, abastecimiento, comercialización de gas natural o hidrógeno verde, por 10 años (LRTI, art. innumerado segundo a continuación del Artículo 9)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL, DISPOSICIÓN TRANSITORIA 12	Ingresos de las sociedades que se constituyeron a partir del COPCI, y para inversiones nuevas y productivas, durante cinco años contados desde el primer año en el que generaron ingresos atribuibles a la nueva inversión (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, Disposición Transitoria 12)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	REGLAMENTO A LA LEY DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL, DISPOSICIÓN GENERAL 7	Ingresos de los administradores y operadores previamente calificados bajo el régimen de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDES) (Reglamento a la Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, Disposición General 7)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL, DISPOSICIÓN TRANSITORIA 8	Ingresos de las sociedades que tramitaron la suscripción de contratos de adendas a éstos y que cumplan las condiciones de la Disposición, podrán gozar los beneficios tributarios de la Ley de Fomento Productivo (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, Disposición Transitoria 8)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	REGLAMENTO A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 240	Ingreso de sociedades que hayan suscrito con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración explotación de hidrocarburos (RLRTI, art. 240)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DE ZONAS FRANCAS, ARTS. 41 Y 43	Ingresos de empresas administradoras y usuarios de zonas francas (Ley Zonas Francas - Capítulo XII)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Crédito tributario	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, PRIMER ART. INNUMERADO A CONTINUACIÓN DEL ART. 162	Crédito ISD (LREQ, primer art. innumerado a continuación del art. 162)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	COPCI, ART 56.6	Ingresos por rendimientos o dividendos que generen las acciones/participaciones de los accionistas de los usuarios operadores y usuarios de las Zonas Francas	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	COPCI, ART. INN. CONTINUACIÓN DEL ART. 55	Ingresos de emprendimientos turísticos de micro, pequeñas y medianas empresas, de turismo comunitario y/o asociativo durante 20 años (COPCI, art. innumerado a continuación del art. 55)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA, ART. 9	Ingresos de las nuevas inversiones productivas conforme las definiciones del COPCI, en las provincias de Manabí y Esmeraldas (Ley Solidaridad, art. 9)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Deducción	Incentivo	LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19, ART. 10, INC. 3,	Intereses recibidos por las entidades del Sistema Financiero por créditos del tipo comercial ordinario, productivo o microcrédito superiores a USD. 25.000 para la reactivación económica y protección del empleo en el sector privado, a partir de abril 2020 hasta el 31/12/2020 - deducción del 50% adicional (Ley de Apoyo Humanitario, art. 10, inc. 3)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19, ART. 10, INC. 4	Intereses recibidos por las entidades del Sistema Financiero por créditos del tipo comercial ordinario, productivo o microcrédito para la reactivación económica y protección del empleo en el sector privado - exención del 50% del IR del valor de los intereses (Ley Humanitaria, art. 10, inc. 4)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Incentivo	LEY DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL, DISPOSICIÓN TRANSITORIA 9	Ingresos de las sociedades nuevas que se conformaron por sociedades existentes y que se constituyeron a partir de la Ley de Fomento Productivo, conforme la normativa tributaria vigente al momento que se realizó la inversión nueva y productiva (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, Disposición Transitoria 9)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Exoneración	Beneficio	LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL, ART. 28	Exención del I.R. a beneficiarios de pagos al exterior por prestación de servicios en la producción audiovisual (Ley Transformación Digital y Audiovisual, art. 28)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Renta	Compensación	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART 11 DISPOSIÓN TRANSITORIA TERCERA.	Los contribuyentes inscritos en el Registro de Turismo, que sean micro y pequeñas empresas o personas naturales, podrán amortizar y deducir las pérdidas declaradas después de la conciliación tributaria de los ejercicios fiscales 2022 y 2023, en un solo periodo fiscal o en varios, sin superar en ningún caso los cinco ejercicios siguientes al periodo en el que se generaron.	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Renta	Deducción	Beneficio	DISPOSICIÓN TRANSITORIA 4TA	Gastos incurridos por los contribuyentes inscritos en el Registro de Turismo para la adquisición de sistemas de alarmas, servicios de personal de seguridad y cámaras de vigilancia - deducción del 50% adicional (Ley Fortalecimiento Actividades Turísticas, Disposición Transitoria 4)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Renta	Crédito tributario	Incentivo	LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR: REFORMA LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID, DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA	Crédito Tributario por mantener empleo por los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2024	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Beneficio	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 1	Las divisas en efectivo que porten las personas hasta 3 SBU	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Beneficio	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 2, INCISO 2	Exoneración ISD pago con tarjetas	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Beneficio	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 2, INCISO 1	Transferencias, traslados o envíos al exterior hasta por 3 SBU	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 3, INCISO 2,	Exoneración ISD sobre transferencias o envíos efectuados a instituciones financieras en el exterior (LREQ, art. 159, numeral 3, inciso 2)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUM. 3 INCISO 1	Exoneración ISD pago intereses	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Beneficio	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 5	Exoneración ISD dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 6	Pagos realizados por concepto de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de inversiones provenientes del exterior	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 7	Pagos realizados provenientes de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital en valores emitidos por sociedades domiciliadas en el Ecuador	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 8	Pagos realizados por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de depósitos a plazo fijo o inversiones	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Beneficio	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 9	Importaciones a consumo de cocinas eléctricas, de inducción, sus partes y piezas, ollas para cocinas de inducción y sistemas de calentamiento eléctrico de agua	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Beneficio	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 10, INCISOS 1 Y 2	Pagos por estudios en el exterior	SOCIAL	PERSONA NATURAL	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Beneficio	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 10, INCISO 3	Pagos por atención médica derivada de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas	SOCIAL	PERSONA NATURAL	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 11	Pagos por capital o dividendos, en un monto igual al valor del capital ingresado al país por un residente (LREQ, Art. 159, numeral 11)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 12	Pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por intermediarios financieros públicos o privados u otro tipo de instituciones que operen en los mercados internacionales	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Beneficio	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 13	Pagos realizados al exterior por concepto de mantenimiento a barcos de astillero	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 14	Pagos efectuados en la ejecución de proyectos financiados con créditos no reembolsables de gobierno a gobierno	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Beneficio	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 15	Traslado de divisas al exterior sea realizada por entidades de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero calificadas y constituidas en el Ecuador (LREQ, Art. 159, numeral 15)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 16	Pagos realizados al exterior por concepto de importación de bienes de capital y materias primas efectuados por las sociedades, en los términos del artículo 98 de la LRTI, que suscriban contratos de inversión, a partir de la vigencia de la LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
				Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19			
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159, NUMERAL 17	Pagos de aerolíneas nacionales y extrajeras al exterior siempre que tengan permiso de operación de las autoridades ecuatorianas	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. 159.1	Pagos efectuados por las sociedades APP	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Devolución	Incentivo	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, ART. INN (3). LUEGO DEL ART. 162	Devolución ISD en la actividad de exportación	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Salida de Divisas	Reducción	Beneficio	DECRETO EJECUTIVO No. 327	Reducción (0%) del ISD a las transferencias, envíos o traslados de divisas al exterior, en efectivo o a través del giro de cheques, transferencia, envíos retiros o pagos para las importaciones de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles y gas natural (Decreto 327)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL, ART. 26, INCISO A	Exención del ISD en los pagos al exterior por importación de equipos y bienes destinados a producciones audiovisuales y actividades artísticas y culturales	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Exoneración	Incentivo	LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL, ART. 26, INCISO B	Exención del ISD en los pagos al exterior con el objeto de realizar producciones audiovisuales y actividades artísticas y culturales: pago de salarios, honorarios, remuneraciones o viáticos	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a la Salida de Divisas	Reducción	Incentivo	DECRETO EJECUTIVO No. 468	Modificar la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas para el año 2025, para las importaciones de la lista de subpartidas arancelarias del sector farmacéutico 0% Subpartidas arancelarias demás sectores productivos 2,5%	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a la Salida de Divisas	Reducción	Incentivo	DECRETO EJECUTIVO No. 589	Extender hasta el 30 de abril de 2025, la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas del 0%, para el listado de subpartidas arancelarias del sector farmacéutico 0% Subpartidas arancelarias demás sectores productivos 2,5%	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 1	Exoneración de ICE hasta el 50% conforme el cupo anual para el alcohol de producción nacional o importado y provenientes de la fermentación de productos agropecuarios cultivados en el Ecuador que al menos incorporen el 70% de productos nacionales (LRTI, art. 77, numeral 1)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 1	Exoneración de ICE conforme el cupo anual para bebidas alcohólicas provenientes de la fermentación de productos agropecuarios cultivados en el Ecuador que al menos incorporen el 70% de productos nacionales	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 3	Vehículos ortopédicos y no ortopédicos para personas con discapacidad	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 4	Vehículos eléctricos e híbridos	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 5	Productos lácteos y sus derivados	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 6	Focos incandescentes usados como insumos automotrices	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 8	Armas de fuego deportivas y sus municiones	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 9	Aviones, avionetas y helicópteros para el transporte comercial de pasajeros, carga y servicios	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 10	Furgonetas y camiones	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 11	Vehículos cuya base imponible sea de hasta USD. 30.000, en programas del gobierno de apoyo al transporte en sectores comunitarios y rurales	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 12	Fundas plásticas para uso industrial, agrícola, agroindustrial, de exportación, para productos congelados	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 13	Fundas plásticas utilizadas como empaques primarios	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto a los Consumos Especiales	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 77, NUMERAL 14	Jugos con contenido natural mayor al 50%	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 82, GRUPO II	Vehículos que cuenten con 3 elementos de seguridad y estándares de emisiones, se descontará el 15% del ICE	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 82, GRUPO IV	Reducción de hasta el 50% de la tarifa de ICE específica para bebidas alcohólicas y nuevas marcas de cerveza fabricadas localmente que incorporen al menos el 70% de ingredientes nacionales adquiridos a productores que sean artesanos, microempresas u organizaciones de la economía popular y solidaria	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto a los Consumos Especiales	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 82, GRUPO V	Rebaja de hasta el 50% de la tarifa de ICE de fundas plásticas biodegradables y compostables cuando cuenten con la certificación del organismo público competente (LRTI, art. 82, inciso 4)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto a los Consumos Especiales	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. INN. LUEGO DEL 82	Reducción de tarifa de ICE mediante decreto presidencial	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 1	Productos alimenticios de origen agrícola y acuícola en estado natural	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 2	Leche y derivados	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 3	Pan, fideos, azúcar, panela, etc.	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 4	Semillas, bulbos, plantas, flores, follajes y ramas cortadas, fertilizantes, abonos y similares	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 5	Tractores para el cultivo de arroz u otro cultivo agrícola o actividad agropecuaria, cortadora, rociadores y demás máquinas para agricultura (LRTI, art. 55, numeral 5)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 6	Medicamentos	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 7	Papel bond, papel periódico y libros	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 9	Se exonera de IVA en importaciones para usuarios de Zonas Francas	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 11	Energía Eléctrica	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 13	Naves destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 14	Vehículos eléctricos para uso particular, transporte público y de carga	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 15	Artículos introducidos al país bajo régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 18 (1)	Embarcaciones, maquinaria, equipos de navegación y materiales para el sector pesquero	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 19	Equipos y accesorios para la generación solar fotovoltaica y plantas para el tratamiento de aguas residuales	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 20	Barcos pesqueros de construcción nueva de astillero	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 21	Toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y pañales desechables populares	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 22	Importación de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles, sus mezclas incluido GLP y gas natural	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 18 (2)	Baterías, cargadores, cargadores para electrolineras, para vehículos híbridos y eléctricos	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 55, NUMERAL 6.1	Glucómetros, lancetas, tiras reactivas para medición de glucosa, bombas de insulina, marcapasos, mascarillas, oxímetros, alcohol y gel antibacterial superior al 70% de concentración	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 1	Transporte de pasajeros y carga	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 2	Salud y fabricación de medicamentos	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 3	Alquiler y arrendamiento de inmuebles (LRTI, Art. 56, numeral 3)	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 4	Servicios básicos	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 5	Educación	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 6	Guarderías Infantiles y hogares de ancianos	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 7	Religiosos	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 8	Servicios artísticos y culturales	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 9	Funerarios	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 10	Servicios administrativos prestados por el Estado	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 12	Bursátiles	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 15	Turismo receptivo	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 16	Peajes y pontazgo	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 17	Lotería Junta de Beneficencia de Guayaquil	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 18	Aero fumigación	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 19	Servicios prestados por artesanos	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 20	Refrigeración, enfriamiento, congelamiento de los bienes perecibles, faenamiento, cortado, pilado, triturado y extracción	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 22	Seguros y reaseguros de Salud y vida	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 23	Cámaras de la producción, sindicatos y similares	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 24	Servicios de construcción de vivienda de interés social	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 25	Arrendamiento de tierras destinadas a usos agrícolas y agropecuarias.	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 27	Carga eléctrica, para vehículos 100% eléctricos	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Crédito tributario	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 28	Los establecimientos que cobran 0% a turistas no residentes tienen crédito tributario por los valores que no puedan compensar por compras locales	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 56, NUMERAL 28	Servicios prestados por establecimientos de alojamiento turístico a turistas extranjeros	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 57	Proveedores directos de los exportadores o a los proveedores directos de empresas que sean de propiedad de los exportadores	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 57	Adquisición combustible aéreo por transporte de carga al extranjero	ECONÓMICO	SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. (…) (2) A CONTINUACIÓN DEL ART. 66	Adquisición local de tricimotos (LRTI, Segundo artículo innumerado posterior al art. 66)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 66 NUMERAL 1	Empresas de turismo receptivo (LRTI, Art. 66, numeral 1; RLRTI, art. 154)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 73	Devolución de IVA pagado para la Junta de beneficencia, Fe y Alegría, Solca, Cruz Roja, Fundación Oswaldo Loor, universidades y escuelas politécnicas	SOCIAL	SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. 74	Devolución de IVA para Personas con discapacidad	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. (…) A CONTINUACIÓN DEL ART. 74	Devolución de IVA para Personas adultas mayores	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto al Valor Agregado	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. INUMERADO POSTERIOR AL ART. 55	La tarifa del Impuesto al Valor Agregado será del 5% en las transferencias locales de materiales de construcción.	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto al Valor Agregado	Reducción	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO ART INNUMERADO POSTERIOR AL 65	Reducción de Tarifa IVA para servicios turísticos, en feriados nacionales o locales sin superar 12 en total	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Crédito tributario	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO PRIMER ARTÍCULO INNUMERADO POSTERIOR AL 66	El IVA pagado y no compensado en la adquisición o importación de bienes destinados a la fabricación de materiales de construcción gravados con tarifa 5%, se considera gasto deducible para el ejercicio económico en el que se registró el pago.	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Crédito tributario	Beneficio	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO SEGUNDO ARTÍCULO INNUMERADO POSTERIOR AL 66	Crédito IVA, adquisición local de tricimotos	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	NO
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. INN LUEGO DEL ART. 72	Devolución de IVA para proyectos inmobiliarios y de vivienda propia	SOCIAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. INN LUEGO DEL ART. 72	Devolución de IVA para arrendatarios de vehículos rentados 100% eléctricos	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. (…) A CONTINUACIÓN DEL 72	En las adquisiciones locales de bienes y servicios empleados en proyectos de construcción de vivienda de interés social	SOCIAL	SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Incentivo	LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, ART. (…) (2) A CONTINUACIÓN DEL ART. 74	Devolución del 50% del IVA pagado en gastos para el desarrollo de actividades de producciones audiovisuales, televisivas y cinematográficas; no incluye a las actividades de programación y transmisión (LRTI, Art. Innumerado segundo a continuación del Art. 74)	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Reducción	Incentivo	DECRETO EJECUTIVO 482	Reducir la tarifa general de IVA del 12% al 8%, por la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Reducción	Incentivo	DECRETO EJECUTIVO 594	Reducir la tarifa general de IVA del 12% al 8%, por la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Reducción	Incentivo	DECRETO EJECUTIVO 179	Reducir la tarifa general de IVA del 12% al 8%, por la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto al Valor Agregado	Reducción	Incentivo	DECRETO EJECUTIVO 196	Reducir la tarifa general de IVA del 12% al 8%, por la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY ZONAS FRANCAS, ART. 41 Y 43	Para las administradoras y usuarios de zonas francas en todos los actos y contratos en zonas francas por 20 años (Ley Zonas Francas, Art. 40 y 42)	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Incentivo	COPCI “TÍTULO IV ZONAS FRANCAS ART. 32.- I / ART. 50.4.	Devolución IVA. - Los usuarios operadores y los usuarios de las Zonas Francas en sus compras de materias primas, insumos, bienes y materiales de construcción a proveedores que estén ubicados en el territorio nacional.	ECONÓMICO	SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE ACUÁTICO Y ACTIVIDADES CONEXAS, ART. 6	Tarifa 0% a los buques y naves de menos de 10 años de construcción, en la transferencia de bienes, arrendamiento y prestación de servicios	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto al Valor Agregado	Devolución	Incentivo	LEY DE TURISMO, ART. 30	Turistas extranjeros que adquieran bienes o servicios de alojamiento superiores a $50 por factura	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	Incentivo	LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL	Exención del IVA en los servicios digitales	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO
Impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados	Exoneración	Beneficio	LEY DE REFORMA TRIBUTARIA, ART. 6, LIT. C	Exoneración: (1) chofer profesional (2) Los de propiedad de operadoras de transporte público de pasajeros y taxis legalmente constituidas	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados	Exoneración	Beneficio	LEY DE REFORMA TRIBUTARIA, ART. 6, LIT. D	Los vehículos de la Cruz Roja, SOLCA y Junta de Beneficencia de Guayaquil	SOCIAL	SOCIEDAD	SI
Impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados	Exoneración	Beneficio	LEY DE REFORMA TRIBUTARIA, ART. 6 LITERAL E	Exoneración vehículos eléctricos	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados	Reducción	Beneficio	LEY DE REFORMA TRIBUTARIA, ART. 7, LIT. A	Reducción transporte público	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados	Reducción	Incentivo	LEY DE REFORMA TRIBUTARIA, ART. 7, LIT. B	Reducción por tonelaje	ECONÓMICO	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados	Reducción	Beneficio	LEY DE REFORMA TRIBUTARIA, ART. 9	Reducción tercera edad	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI

Impuesto	Clase	Tipo	Codificación Normativa	Descripción	Objetivo general de la política pública	Tipo de contribuyente beneficiario	Estimado en Gasto Tributario
Impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados	Reducción	Beneficio	LEY DE REFORMA TRIBUTARIA, ART. 9	Reducción discapacitados	SOCIAL	PERSONA NATURAL	SI
Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables	Devolución	Beneficio	LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN E INGRESOS DEL ESTADO, CAPÍTULO II, ART. (…) (14)	Devolución del impuesto a las botellas plásticas	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	SI
Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables	Exoneración	Beneficio	DECRETO-LEY DE URGENCIA ECONÓMICA DE CREACIÓN DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES, ART. 8	Botellas de productos lácteos y medicamentos (Decreto Ley Creación del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, art. 8)	AMBIENTAL	PERSONA NATURAL / SOCIEDAD	NO

Anexo 2. Gasto Tributario de personas naturales renta – 2025
(Monto de GT en Millones de USD, deciles de ingreso en dólares de USD)

Incentivos y beneficios tributarios	Deciles de ingreso anual (dólares)										Gasto tributario por incentivo y/o beneficio
	0 - 1.579,32	1.579,33 - 3.814,55	3.814,56 - 6.150,32	6.150,33 - 7.249,57	7.249,58 - 8.668,10	8.668,11 - 10.641,96	10.641,97 - 12.886,60	12.886,61 - 15.772,28	15.772,29 - 23.354,85	23.354,86 - 18.077.261,28	
Rebaja gastos Personales (LRTI, art. 10, artículo innumerado segundo)	0,08	0,03	0,05	0,03	0,03	0,05	0,13	4,00	76,85	336,54	**417,78**
Exoneración por discapacidad (LRTI, art. 9, numeral 12)	0,01	0,00	0,00	0,00	0,01	0,03	0,02	0,21	2,18	26,87	**29,33**
Exoneración por tercera edad (LRTI, art. 9, numeral 12)	0,10	0,02	0,04	0,03	0,02	0,02	0,06	0,53	4,89	43,05	**48,78**
Ingresos exentos por pensiones jubilares (LRTI, art. 9, numeral 7)	8,96	0,72	0,67	0,39	0,36	0,46	0,55	0,80	1,90	15,46	**30,28**
Amortización de pérdidas (LRTI, art.10, numeral 8)	0,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	1,10	**1,21**
Exoneración por rendimientos financieros (LRTI, art. 9, numeral 6, 15.1, 22)	5,34	0,55	0,58	0,54	0,55	0,56	1,00	1,20	2,87	32,05	**45,23**
Exoneración aportaciones al IESS (LRTI, art. 17)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,83	13,44	46,54	163,91	**224,73**
Exoneración décima tercera remuneración (LRTI, art. 9, primer innumerado a continuación del numeral 11)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,05	7,62	30,65	128,14	**166,47**
Exoneración décima cuarta remuneración (LRTI, art. 9, primer innumerado a continuación del numeral 11)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	2,79	10,22	20,10	**33,12**
Crédito ISD (LREQ, Primer art. innumerado a continuación del LRTI, art. 162)	0,17	0,00	0,06	0,04	0,03	0,04	0,02	0,17	0,17	1,38	**2,09**
Ingresos de excedentes de los miembros de las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria (LRTI, art. 9, numeral 20)	0,06	0,06	0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,02	**0,15**
Ingresos de los emprendimientos turísticos de micro, pequeñas y medianas empresas, de turismo comunitario y/o asociativo (COPCI, art. innumerado 1 después art.55)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,03**
Ingresos por indemnizaciones que se perciban por seguros, excepto las de lucro cesante (LRTI, art. 9, numeral 16)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04	0,00	0,01	0,05	8,95	**9,05**
Ingresos de las nuevas inversiones productivas, en actividades de producción, industrialización, transporte, abastecimiento, comercialización de gas natural o hidrógeno verde (LRTI, art. innumerado segundo a continuación del art. 9)	0,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,03**
Ingresos de las nuevas inversiones productivas, según los literales a y b del art. 13 del COPCI, en proyectos enfocados en turismo (LRTI, art. innumerado tercero a continuación del art. 9)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	**0,01**
Ingresos provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría (LRTI, art. 9, numeral 10)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,01**
Becas para financiamiento de estudios (LRTI, art. 9, segundo innumerado 11)	0,00	0,00	0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,02	**0,06**

Anexo 2. Gasto Tributario de personas naturales renta – 2025
(Monto de GT en Millones de USD, deciles de ingreso en dólares de USD)

Incentivos y beneficios tributarios	Deciles de ingreso anual (dólares)										Gasto tributario por incentivo y/o beneficio
	0 - 1.579,32	1.579,33 - 3.814,55	3.814,56 - 6.150,32	6.150,33 - 7.249,57	7.249,58 - 8.668,10	8.668,11 - 10.641,96	10.641,97 - 12.886,60	12.886,61 - 15.772,28	15.772,29 - 23.354,85	23.354,86 - 18.077.261,28	
Ingresos de funcionarios de entidades que integran el sector público por terminación de sus relaciones laborales dentro de los límites de la LOSCCA y Mandato Constituyente 2 y 4. (LRTI, art. 9, tercer innumerado 11)	0,03	0,00	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,03	0,08	0,88	**1,08**
Ingresos generados por la enajenación ocasional de inmuebles (LRTI, art. 9, numeral 14)	2,79	0,99	0,54	0,27	0,18	0,78	0,62	0,63	2,47	24,75	**34,03**
Ingresos por transferencias económicas directas no reembolsables que entregue el Estado dentro de planes y programas de agroforestería, reforestación y similares (LRTI, art. 9, numeral 21)	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,02	0,00	0,00	**0,04**
Ingresos por dividendos que las sociedades que se constituyan en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en APP paguen a sus socios o beneficiarios - plazo de exoneración hasta 10 años (LRTI, art. 9.3)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,35	**1,35**
Ingresos por rendimientos o dividendos que generen las acciones/participaciones de los accionistas de los usuarios operadores y usuarios de las Zonas Francas (COPCI, art. 50.6)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	6,95	**6,96**
Depreciación y amortización de equipos de producción más limpia y tecnología renovable - deducción del 100% adicional y no más del 5% de los ingresos totales (LRTI, art. 10, numeral 7)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03	**0,03**
Incremento neto de empleo, personas con discapacidad - deducción del 150% adicional (LRTI, art. 10, numeral. 9)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,42	**0,42**
Seguros médicos para trabajadores - deducción del 100% adicional (LRTI, art. 10, numeral. 12)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03	**0,03**
Bienes o servicios que se adquieran a microempresas de EPS, incluidos artesanos - deducción adicional de hasta 10% respecto del valor de tales bienes o servicios (LRTI, art. 10, numeral. 24)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,00**

Anexo 2. Gasto Tributario de personas naturales renta – 2025
(Monto de GT en Millones de USD, deciles de ingreso en dólares de USD)

Incentivos y beneficios tributarios	Deciles de ingreso anual (dólares)										Gasto tributario por incentivo y/o beneficio
	0 - 1.579,32	1.579,33 - 3.814,55	3.814,56 - 6.150,32	6.150,33 - 7.249,57	7.249,58 - 8.668,10	8.668,11 - 10.641,96	10.641,97 - 12.886,60	12.886,61 - 15.772,28	15.772,29 - 23.354,85	23.354,86 - 18.077.261,28	
Depreciación y amortización de maquinarias, equipos y tecnologías de construcción sustentable - deducción del 100% adicional (LRTI - art. 10, numeral 7)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,00**
Gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas - deducción del 150% adicional (LRTI, art. 10, numeral 22a)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,37	**0,37**
Gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura - deducción del 150% adicional (LRTI, art. 10, numeral 23)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,05	**0,05**
Gastos realizados para obtener los resultados previstos en el numeral 7 del artículo 10 de la LRTI - deducción del 100% adicional (LRTI - art. 10, numeral 7)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,00**
Deducción adicional del 100% de las remuneraciones y beneficios sociales por la creación de una nueva plaza de trabajo destinada a la contratación de mujeres (LRTI, art. 10, numeral 9.1a)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,11	**0,11**
Deducción adicional del 120% de las remuneraciones y beneficios sociales por la creación de una nueva plaza de trabajo destinada a la contratación de mujeres (LRTI, art. 10, numeral 9.1b)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,05	**0,05**
Deducción adicional del 130% de las remuneraciones y beneficios sociales por la creación de una nueva plaza de trabajo destinada a la contratación de mujeres (LRTI, art. 10, numeral 9.1c)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,06	**0,06**
Deducción adicional del 140% de las remuneraciones y beneficios sociales por la creación de una nueva plaza de trabajo destinada a la contratación de mujeres (LRTI, art. 10, numeral 9.1d)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,26	**0,26**
Deducción adicional del 50% de los sueldos y salarios por el incremento neto de plazas de trabajo de jóvenes entre 18 y 29 años (LRTI, art. 10, numeral 9.2a)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,11	**0,11**
Deducción adicional del 50% de los sueldos y salarios por el incremento neto de plazas de trabajo de personas obligadas a pagar pensiones alimenticias (LRTI, art. 10, numeral 9.2b)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	**0,01**

Anexo 2. Gasto Tributario de personas naturales renta – 2025
(Monto de GT en Millones de USD, deciles de ingreso en dólares de USD)

Incentivos y beneficios tributarios	Deciles de ingreso anual (dólares)										Gasto tributario por incentivo y/o beneficio
	0 - 1.579,32	1.579,33 - 3.814,55	3.814,56 - 6.150,32	6.150,33 - 7.249,57	7.249,58 - 8.668,10	8.668,11 - 10.641,96	10.641,97 - 12.886,60	12.886,61 - 15.772,28	15.772,29 - 23.354,85	23.354,86 - 18.077.261,28	
Deducción adicional del 75% de los sueldos y salarios por el incremento neto de plazas de trabajo de jóvenes entre 18 y 29 años graduados o egresados universidades públicas, institutos y conservatorios o instituciones educativas públicas, municipales o fiscomisionales (LRTI, art. 10, numeral 9.2c)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04	**0,04**
Deducción adicional del 75% de los sueldos y salarios por el incremento neto de plazas de trabajo para el sector de la construcción y agricultura (LRTI, art. 10, numeral 9.2d)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,06	**0,06**
Deducción adicional del 75% de los sueldos y salarios por el incremento neto de plazas de trabajo de personas que hayan cumplido con una pena privativa de la libertad superior a 1 año, o sus cónyuges o parejas en unión de hecho (LRTI, art. 10, num. 9.3)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	**0,01**
Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia (LRTI, art. 10, numeral 19a)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,68	**0,68**
Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de estudiantes de bajos recursos en formación dual, tercer o cuarto nivel, destinados para becas o gastos de subsistencia calificados por la SENESCYT (LRTI, art. 10, numeral 19b)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,00**
Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato públicos o fiscomisionales, destinados para becas, alimentación e infraestructura (LRTI, art. 10, numeral. 19c)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,00**
Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil crónica y atención de madres gestantes y en lactancia (LRTI, art. 10, numeral 19e)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	**0,01**
Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de la Policía Nacional, por las donaciones de equipamiento y suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana (LRTI, art. 10, numeral. 19l)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,02	**0,02**

Anexo 2. Gasto Tributario de personas naturales renta – 2025
(Monto de GT en Millones de USD, deciles de ingreso en dólares de USD)

Incentivos y beneficios tributarios	Deciles de ingreso anual (dólares)										Gasto tributario por incentivo y/o beneficio
	0 - 1.579,32	1.579,33 - 3.814,55	3.814,56 - 6.150,32	6.150,33 - 7.249,57	7.249,58 - 8.668,10	8.668,11 - 10.641,96	10.641,97 - 12.886,60	12.886,61 - 15.772,28	15.772,29 - 23.354,85	23.354,86 - 18.077.261,28	
Deducción adicional del 50% por gastos incurridos por los contribuyentes inscritos en el Registro de Turismo para la adquisición de sistemas de alarma, servicios de personal de seguridad y cámaras de vigilancia (LFAT, disposición transitoria 4)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,00**
Deducción adicional del 100% por depreciación y amortización de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de sistemas de generación distribuida para autoabastecimiento a base de energías renovables no convencionales (LRTI, art. 10, numeral. 7d)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	**0,01**
Utilidad proveniente de enajenación o cesión de acciones o derechos de capital, por parte de las cuotas habientes en fondos o inversionistas en valores de fideicomisos de titularización (LRTI - artículo 9 numeral 25)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,04	**0,05**
Utilidades provenientes de la enajenación directa o indirecta de derechos representativos de capital, realizadas en el mercado de valores ecuatoriano, hasta un monto anual de 50 fracciones básicas de impuesto a la renta (LRTI, art. 9, numeral 24)	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,08	**0,09**
Gasto tributario por decil	**17,67**	**2,39**	**2,01**	**1,32**	**1,23**	**2,01**	**3,31**	**31,46**	**178,91**	**813,97**	**1.054,28**

Fuente. SRI

Anexo 3. Gasto Tributario sociedades renta – 2025 (USD millones)

		INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS										
	ACTIVIDAD ECONOMICA	Amortización de pérdidas (LRTI, art. 10, numeral 8)	Crédito ISD (LREQ, Primer art. Inn. a continuación del art. 162) (2)	Ingresos de las Instituciones Sin Fines de Lucro (LRTI, art. 9, numeral 5)	Ingresos de las Sociedades de Economía Popular y Solidaria (LRTI, art. 9, numeral 19)	Reinversión de utilidades (LRTI, art. 37)	Seguros médicos para trabajadores - deducción del 100% adicional (LRTI, art. 10, numeral 12)	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia (LRTI, art. 10, numeral 19)	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de estudiantes de bajos recursos en formación dual, tercer o cuarto nivel, destinados para becas o gastos de subsistencia calificados por la SENESCYT (LRTI, art. 10, numeral 19)	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades educativas calificadas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscomisionales, destinados para becas, alimentación e infraestructura (LRTI, art. 10, numeral 19)	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizadas en zonas rurales y urbano marginales (LRTI, art. 10, numeral 19)	
A	Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca	4,89	2,95	0,43	3,35	0,00	0,29	0,46	0,00	0,09	0,00	
B	Minas y canteras	1,68	0,65	0,00	0,09	2,36	1,51	0,05	0,00	0,01	0,00	
C	Manufactura	5,21	24,72	0,71	3,77	2,79	3,04	1,71	0,02	0,02	0,00	
D	Electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	0,10	0,12	0,00	0,01	0,01	0,06	0,00	0,00	0,00	0,00	
E	Agua, alcantarillado y saneamiento	0,04	0,07	1,58	0,03	0,01	0,09	0,08	0,00	0,00	0,00	
F	Construcción	1,74	0,27	0,56	0,15	0,04	0,19	0,17	0,00	0,00	0,00	
G	Comercio	10,27	37,92	0,80	1,17	3,28	5,93	2,45	0,00	0,55	0,09	
H	Transporte y almacenamiento	4,65	0,47	0,07	1,35	0,05	0,57	0,04	0,00	0,07	0,00	
I	Actividades de alojamiento y servicio de comidas	0,61	0,00	0,04	2,36	0,00	0,07	0,02	0,00	0,00	0,00	
J	Información y comunicación	0,70	0,58	1,25	0,01	0,38	1,12	1,40	0,00	0,12	0,00	
K	Actividades financieras y de seguros	4,70	0,04	0,40	0,00	0,01	4,24	1,34	0,03	0,01	0,00	
L	Actividades inmobiliarias	1,30	0,11	1,53	0,02	0,01	0,15	0,22	0,00	0,00	0,00	
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	1,04	0,71	3,13	0,04	0,62	0,81	1,26	0,00	0,00	0,00	
N	Servicios administrativos y de apoyo	2,80	0,36	1,31	3,67	0,02	0,52	0,26	0,00	0,00	0,00	
O	Administración pública, defensa y seguridad social	0,02	0,00	3,92	0,01	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	
P	Enseñanza	0,18	0,00	43,59	0,03	0,03	0,34	0,02	0,00	0,00	0,00	
Q	Atención de la salud humana y de asistencia social	1,07	0,05	31,77	0,04	0,01	0,62	0,34	0,00	0,00	0,00	
R	Artes, entretenimiento y recreación	0,03	0,00	4,57	0,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
S	Otras actividades de servicios	0,10	0,42	24,36	0,77	0,00	0,15	0,00	0,00	0,00	0,00	
	Otras actividades (1)	0,00	0,00	0,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
	Total, general	**41,14**	**69,43**	**120,31**	**16,91**	**9,63**	**19,70**	**9,82**	**0,06**	**0,88**	**0,10**	

Fuente. SRI.

(1) Otras actividades económicas comprenden: actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales (U), y actividades de los hogares como empleadores (T)

(2) El Crédito ISD se encuentra derogado; sin embargo, existen contribuyentes que aún hacen uso del mismo debido a corresponden a excedentes del beneficio de periodos anteriores.

Anexo 3 (continuación)

	ACTIVIDAD ECONOMICA	INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS									
		Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil crónica y atención de madres gestantes y en lactancia (LRTI, art. 10, numeral 19)	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con discapacidad, calificadas por la entidad rectora en la materia (LRTI, art. 10, numeral 19)	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con enfermedades catastróficas, huérfanas o raras, o a la atención integral del cáncer (LRTI, art. 10, numeral 19)	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de los animales (LRTI, art. 10, numeral 19)	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes (LRTI, art. 10, numeral 19)	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades sin fines de lucro cuya actividad sea la construcción de soluciones habitacionales de emergencia a familias o comunidades en situaciones de pobreza (LRTI, art. 10, numeral 19)	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de entidades sin fines de lucro cuya actividad sea la construcción de soluciones habitacionales a familias o comunidades afectadas por eventuales desastres naturales (LRTI, art. 10, numeral 19)	Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio a favor de la Policía Nacional, por las donaciones de equipamiento y suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana (LRTI, art. 10, numeral 19)	Gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas - deducción adicional del 150% (LRTI, art. 10, numeral 22a)	Gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura - deducción adicional del 150% (LRTI, art. 10, numeral 23)
A	Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,49	0,00
B	Minas y canteras	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,79	0,01	0,01
C	Manufactura	0,20	0,01	0,01	0,04	0,00	0,00	0,00	0,01	1,89	0,04
D	Electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,40	0,00
E	Agua, alcantarillado y saneamiento	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
F	Construcción	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,47	0,00
G	Comercio	0,41	0,01	0,02	0,01	0,01	0,00	0,00	0,08	0,71	0,22
H	Transporte y almacenamiento	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,02	0,02
I	Actividades de alojamiento y servicio de comidas	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03	0,01
J	Información y comunicación	0,00	0,00	0,01	0,00	0,04	0,00	0,00	0,00	0,13	0,09
K	Actividades financieras y de seguros	1,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,20	0,19
L	Actividades inmobiliarias	0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,16	0,01
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,33	0,05
N	Servicios administrativos y de apoyo	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00
O	Administración pública, defensa y seguridad social	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
P	Enseñanza	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,02	0,03
Q	Atención de la salud humana y de asistencia social	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
R	Artes, entretenimiento y recreación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,07	0,00
S	Otras actividades de servicios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Otras actividades (1)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Total, general	**2,16**	**0,02**	**0,05**	**0,06**	**0,06**	**0,00**	**0,00**	**0,88**	**4,94**	**0,67**

Fuente. SRI.

(1) Otras actividades económicas comprenden: actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales (U), y actividades de los hogares como empleadores (T)

Anexo 3 (continuación)

	ACTIVIDAD ECONOMICA	INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS									
		Bienes o servicios que se adquieran a microempresas de EPS, incluidos artesanos - deducción adicional de hasta 10% respecto del valor de tales bienes o servicios (LRTI, art. 10, numeral 24)	Deducción adicional del 100% por donaciones, inversiones y/o patrocinios a favor de programas, proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración, reparación y aquellas orientadas a la gestión del riesgo de desastres en el ámbito ambiental (LRTI, art.10, numeral 26)	Seguros de crédito contratados para la exportación con lo previsto en el RLRTI - deducción adicional del 50% (LRTI, art. 10, numeral 4)	Depreciación y amortización de equipos de producción más limpia y tecnología renovable - deducción del 100% adicional y no más del 5% de los ingresos totales (LRTI, art. 10, numeral 7a)	Depreciación y amortización de maquinarias, equipos y tecnologías de construcción sustentable - deducción adicional del 100% (LRTI, art. 10, numeral 7)	Gastos realizados para obtener los resultados previstos - deducción adicional del 100% (LRTI, art. 10, numeral. 7)	Deducción del 100% por depreciación y amortización de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de sistemas de generación distribuida para autoabastecimiento a base de energías renovables no convencionales (LRTI art. 10, numeral 7)	Incremento neto de empleo, personas con discapacidad - deducción del 150% adicional (LRTI, art. 10, numeral 9)	Deducción adicional del 100% de las remuneraciones y beneficios sociales por la creación de una nueva plaza de trabajo destinada a la contratación de mujeres (LRTI, art. 10, numeral 9.1)	Deducción adicional del 120% de las remuneraciones y beneficios sociales por la creación de una nueva plaza de trabajo destinada a la contratación de mujeres (LRTI, art. 10, numeral 9.1)
A	Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca	0,01	0,00	0,01	1,26	0,19	0,11	0,00	0,11	0,09	0,02
B	Minas y canteras	0,02	0,00	0,00	1,03	1,75	0,01	0,05	0,42	0,05	0,01
C	Manufactura	0,15	0,09	0,05	5,05	0,99	0,15	0,13	0,93	0,42	0,20
D	Electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	0,00	0,00	0,00	0,62	0,01	0,19	0,00	0,03	0,35	0,00
E	Agua, alcantarillado y saneamiento	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
F	Construcción	0,00	0,02	0,00	0,04	0,58	0,01	0,00	0,12	0,03	0,00
G	Comercio	0,18	0,12	0,04	1,79	1,99	0,21	0,37	1,82	0,49	0,23
H	Transporte y almacenamiento	0,01	0,00	0,00	0,05	0,00	0,08	0,00	0,25	0,03	0,01
I	Actividades de alojamiento y servicio de comidas	0,00	0,00	0,00	0,01	0,03	0,00	0,00	0,11	0,04	0,01
J	Información y comunicación	0,01	0,00	0,00	0,01	0,00	0,01	0,00	0,56	0,14	0,03
K	Actividades financieras y de seguros	0,02	0,01	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,55	0,11	0,07
L	Actividades inmobiliarias	0,00	0,00	0,00	0,04	0,04	0,06	0,00	0,04	0,02	0,00
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	0,01	0,02	0,00	0,05	0,01	0,01	0,00	0,28	0,09	0,04
N	Servicios administrativos y de apoyo	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,05	0,00	0,43	0,09	0,05
O	Administración pública, defensa y seguridad social	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,05	0,00	0,00
P	Enseñanza	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,06	0,03	0,01
Q	Atención de la salud humana y de asistencia social	0,00	0,03	0,00	0,00	0,00	0,04	0,00	0,33	0,04	0,00
R	Artes, entretenimiento y recreación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,01	0,00	0,00
S	Otras actividades de servicios	0,00	0,00	0,00	0,02	0,00	0,00	0,00	0,10	0,01	0,00
	Otras actividades (1)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Total, general	**0,42**	**0,30**	**0,10**	**10,15**	**5,60**	**0,94**	**0,56**	**6,18**	**2,02**	**0,69**

Fuente. SRI.

(1) Otras actividades económicas comprenden: actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales (U), y actividades de los hogares como empleadores (T)

Anexo 3 (continuación)

	ACTIVIDAD ECONOMICA	INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS									
		Deducción adicional del 130% de las remuneraciones y beneficios sociales por la creación de una nueva plaza de trabajo destinada a la contratación de mujeres (LRTI, art. 10, numeral 9.1)	Deducción adicional del 140% de las remuneraciones y beneficios sociales por la creación de una nueva plaza de trabajo destinada a la contratación de mujeres (LRTI, art. 10, numeral 9.1)	Deducción adicional del 50% de los sueldos y salarios por el incremento neto de plazas de trabajo de jóvenes entre 18 y 29 años (LRTI, art. 10, numeral 9.2)	Deducción adicional del 50% de los sueldos y salarios por el incremento neto de plazas de trabajo de personas obligadas a pagar pensiones alimenticias (LRTI, art. 10, numeral 9.2)	Deducción adicional del 75% de los sueldos y salarios por el incremento neto de plazas de trabajo de jóvenes entre 18 y 29 años graduados o egresados universidades públicas, (…) (LRTI, art. 10, numeral 9.2)	Deducción adicional del 75% de los sueldos y salarios por el incremento neto de plazas de trabajo para el sector de la construcción y agricultura (LRTI, art. 10, numeral 9.2)	Deducción adicional del 50% de los sueldos y salarios por el incremento neto de plazas de trabajo de personas que hubiesen estado privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada (LRTI, art. 10, numeral 9.3)	Intereses recibidos por las entidades del Sistema Financiero por créditos del tipo comercial ordinario, productivo o microcrédito para la reactivación económica y protección del empleo en el sector privado - deducción adicional del 50% (Ley de Apoyo Humanitario, art. 10)	Intereses recibidos por las entidades del Sistema Financiero por créditos del tipo comercial ordinario, productivo o microcrédito para la reactivación económica y protección del empleo en el sector privado (Ley Apoyo Humanitario, art. 10)	Ingresos de las sociedades que se constituyeron a partir del COPCI, para inversiones nuevas y productivas, durante cinco años contados desde el primer año en el que generaron ingresos atribuibles a la nueva inversión (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, dt. 12)
A	Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca	0,12	0,42	1,65	0,00	0,12	1,43	0,00	0,00	0,02	21,83
B	Minas y canteras	0,05	0,03	0,24	0,02	0,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C	Manufactura	0,33	1,31	1,14	0,07	0,64	0,01	0,01	0,00	0,00	0,03
D	Electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	0,00	0,02	0,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
E	Agua, alcantarillado y saneamiento	0,00	0,01	0,01	0,00	0,04	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00
F	Construcción	0,01	0,04	0,51	0,01	0,05	0,45	0,00	0,00	0,00	0,00
G	Comercio	0,58	1,71	1,06	0,06	0,91	0,00	0,00	0,03	0,08	0,16
H	Transporte y almacenamiento	0,04	0,16	0,16	0,01	0,09	0,00	0,00	0,00	0,06	0,01
I	Actividades de alojamiento y servicio de comidas	0,03	0,10	0,19	0,00	0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01
J	Información y comunicación	0,05	0,20	0,09	0,01	0,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
K	Actividades financieras y de seguros	0,18	0,59	0,10	0,03	0,08	0,00	0,00	2,21	0,90	0,00
L	Actividades inmobiliarias	0,00	0,07	0,05	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	0,09	0,37	0,11	0,02	0,06	0,09	0,01	0,00	0,02	0,01
N	Servicios administrativos y de apoyo	0,12	0,65	0,54	0,01	0,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
O	Administración pública, defensa y seguridad social	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
P	Enseñanza	0,02	0,09	0,02	0,00	0,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Q	Atención de la salud humana y de asistencia social	0,03	0,30	0,04	0,00	0,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
R	Artes, entretenimiento y recreación	0,00	0,04	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
S	Otras actividades de servicios	0,00	0,01	0,01	0,00	0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Otras actividades (1)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Total, general	**1,64**	**6,13**	**6,01**	**0,25**	**2,28**	**1,99**	**0,02**	**2,25**	**1,09**	**22,08**

Fuente. SRI.

(1) Otras actividades económicas comprenden: actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales (U), y actividades de los hogares como empleadores (T)

Anexo 3 (continuación)

	ACTIVIDAD ECONOMICA	INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS									
		Ingresos de las sociedades nuevas que se constituyeron por sociedades existentes a partir del COPCI, para inversiones nuevas y productivas, durante cinco años contados desde que generaron ingresos atribuibles a la nueva inversión (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, dt. 12)	Ingresos de los administradores y operadores previamente calificados bajo el régimen de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDES) (Reglamento a la Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, dg. 7)	Ingresos de las sociedades que tramitaron la suscripción de contratos de inversión o adendas a éstos y que cumplan las condiciones de la Disposición, podrán gozar los beneficios tributarios de la Ley de Fomento Productivo (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, dt. 8)	Utilidades o beneficios de las sociedades, fondos y fideicomisos de titularización, cuya actividad exclusiva sea la inversión y administración de activos inmuebles (LRTI, art. 9, numeral 1)	Ingresos provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación servicios exploración y explotación de hidrocarburos (LRTI, art. 9, numeral 13)	Ingresos generados por la enajenación ocasional de inmuebles (LRTI art. 9, numeral 14)	Rendimientos por depósitos plazo fijo en instituciones financieras, emitidos a un plazo de 180 días o más y permanezcan con el beneficiario por lo menos 180 días (LRTI, art. 9, numeral 15.1)	Rendimientos por inversiones en valores en renta fija, emitidos a un plazo de 180 días o más y permanezcan con el beneficiario por lo menos 180 días (LRTI, art. 9, numeral 15.1)	Rendimientos distribuidos por fideicomisos y fondos inversión, fondos complementarios, el plazo de permanencia de las inversiones deberá ser de 180 días o más y el titular deberá mantenerlas al menos por el mismo plazo (LRTI, art. 9, numeral 15.1)	Ingresos de fideicomisos que no desarrollen actividades empresariales conforme la LRTI, y que ninguno de sus constituyentes o beneficiarios sea residente en un paraíso fiscal (LRTI, art. 9, numeral 15)
A	Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca	0,26	0,21	17,85	0,00	0,00	10,68	0,62	0,59	0,11	0,00
B	Minas y canteras	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03	0,00	0,00
C	Manufactura	0,00	0,00	30,48	0,00	0,00	7,77	2,23	1,12	0,18	0,03
D	Electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	0,00	0,00	0,15	0,00	0,00	0,07	0,03	0,12	0,00	0,00
E	Agua, alcantarillado y saneamiento	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
F	Construcción	0,03	0,00	0,00	0,00	0,00	3,30	0,97	0,29	0,00	0,00
G	Comercio	0,03	0,00	1,04	0,39	0,00	2,29	4,48	3,75	0,20	0,00
H	Transporte y almacenamiento	0,04	0,00	1,31	0,57	0,00	0,04	0,42	0,25	0,01	0,00
I	Actividades de alojamiento y servicio de comidas	0,00	0,00	0,15	0,00	0,00	0,71	0,10	0,26	0,00	0,00
J	Información y comunicación	0,00	0,00	0,12	0,00	0,00	0,26	0,35	0,12	0,03	0,00
K	Actividades financieras y de seguros	0,00	0,00	0,00	2,34	0,00	3,20	45,50	7,31	12,40	20,47
L	Actividades inmobiliarias	0,00	0,00	0,00	0,13	0,00	6,91	1,92	0,52	0,05	0,01
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,96	1,26	0,41	0,07	0,00
N	Servicios administrativos y de apoyo	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04	0,87	0,13	0,00	0,00
O	Administración pública, defensa y seguridad social	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,47	0,06	0,03	0,00	0,00
P	Enseñanza	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,29	0,09	0,00	0,00	0,02
Q	Atención de la salud humana y de asistencia social	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,07	1,12	0,05	0,00	0,00
R	Artes, entretenimiento y recreación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,11	0,00	0,00	0,00
S	Otras actividades de servicios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,18	0,21	0,27	0,00	0,00
	Otras actividades (1)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Total, general	**0,37**	**0,21**	**51,09**	**3,43**	**0,00**	**49,25**	**60,34**	**15,26**	**13,05**	**20,53**

Fuente. SRI.

(1) Otras actividades económicas comprenden: actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales (U), y actividades de los hogares como empleadores (T)

Anexo 3 (continuación)

	ACTIVIDAD ECONOMICA	INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS									
		Ingresos obtenidos por fondos de inversión (LRTI, art. 9, numeral 15)	Ingresos obtenidos por fondos complementarios (LRTI, art. 9, numeral 15)	Ingresos por indemnizaciones que se perciban por seguros, excepto las de lucro cesante (LRTI, art. 9, numeral 16)	Ingresos de intereses pagados por préstamos a trabajadores para que adquieran acciones o participaciones de la SOC empleadora, mientras el empleado las conserve en su propiedad (LRTI, art. 9, numeral 17)	Ingresos por transferencias económicas directas no reembolsables que entregue el Estado dentro de planes y programas de agroforestería, reforestación y similares creados por el Estado (LRTI, art. 9, numeral 21)	Ingresos originados en títulos representativos de obligaciones de 360 días o más emitidos para financiamiento de proyectos públicos en APP y en transacciones respecto de dichos títulos (LRTI, art. 9, numeral 23)	Utilidades provenientes de la enajenación directa o indirecta de derechos representativos de capital, realizadas en el mercado de valores ecuatoriano, hasta un monto anual de 50 fracciones básicas de impuesto a la renta (LRTI, art. 9, numeral 24)	Utilidad proveniente de enajenación o cesión de acciones o derechos de capital, por parte de las cuotas habientes en fondos o inversionistas en valores de fideicomisos de titularización (LRTI, art. 9, numeral 25)	Ingresos de las nuevas inversiones productivas conforme las definiciones del COPCI, en las provincias de Manabí y Esmeraldas (Ley Solidaridad, art. 9)	Ingresos de sociedades creadas o estructuradas en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en asociación público - privada APP (LRTI, art. 9.3)
A	Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca	0,02	0,01	0,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,23	0,77	0,00
B	Minas y canteras	0,00	0,00	0,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00
C	Manufactura	0,43	0,07	1,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,70	0,00
D	Electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	0,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
E	Agua, alcantarillado y saneamiento	0,00	0,00	0,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
F	Construcción	0,13	0,00	0,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,02	0,08
G	Comercio	0,67	0,00	1,14	0,00	0,00	0,01	0,01	0,00	4,94	0,00
H	Transporte y almacenamiento	0,50	0,00	0,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,16	8,44
I	Actividades de alojamiento y servicio de comidas	0,45	0,00	0,11	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,62	0,00
J	Información y comunicación	0,05	0,00	0,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
K	Actividades financieras y de seguros	33,78	8,21	0,31	0,00	0,00	0,03	0,10	0,96	0,00	0,00
L	Actividades inmobiliarias	0,14	0,07	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,12	0,65	0,00
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	1,14	0,00	0,05	0,00	0,00	0,02	0,08	0,10	0,08	0,01
N	Servicios administrativos y de apoyo	0,00	0,00	0,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
O	Administración pública, defensa y seguridad social	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
P	Enseñanza	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,02	0,00
Q	Atención de la salud humana y de asistencia social	0,55	0,07	0,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04	0,00
R	Artes, entretenimiento y recreación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
S	Otras actividades de servicios	0,00	2,59	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Otras actividades (1)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Total, general	**38,03**	**11,02**	**4,96**	**0,00**	**0,00**	**0,07**	**0,20**	**1,41**	**8,01**	**8,53**

Fuente. SRI.

(1) Otras actividades económicas comprenden: actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales (U), y actividades de los hogares como empleadores (T)

Anexo 3 (continuación)

	ACTIVIDAD ECONOMICA	INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS							
		Ingresos de las sociedades que se constituyeron a partir de la Ley de Fomento Productivo, conforme la normativa tributaria vigente al momento en que se realizó la inversión nueva y productiva (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, dt. 9)	Ingresos de las sociedades nuevas que se constituyeron por sociedades existentes a partir de la Ley de Fomento Productivo, conforme la normativa tributaria vigente al momento en que se realizó la inversión nueva y productiva (Ley Desarrollo Económico y Sost. Fiscal, dt. 9)	Ingresos de los emprendimientos turísticos de micro, pequeñas y medianas empresas, de turismo comunitario y/o asociativo (COPCI, art. innumerado a continuación del art. 55)	Disposición Transitoria 4 / Deducción adicional del 50% por los gastos incurridos por los contribuyentes inscritos en el Registro de Turismo para la adquisición de sistemas de alarmas, servicios de personal de seguridad y cámaras de vigilancia (Ley Fortalecimiento Actividades Turísticas, Disposición Transitoria 4)	Ingresos de las nuevas inversiones productivas, según los literales a y b del Art. 13 del COPCI, en proyectos para la generación de energías renovables no convencionales (LRTI art. innumerado segundo a continuación del art. 9)	Ingresos de las nuevas inversiones productivas, en actividades de producción, industrialización, transporte, abastecimiento, comercialización de gas natural o hidrógeno verde (LRTI art. innumerado segundo a continuación del art. 9)	Ingresos de las nuevas inversiones productivas, según los literales a y b del Art. 13 del COPCI, en proyectos enfocados a turismo (LRTI art. innumerado segundo a continuación del art. 9)	Ingresos de las empresas administradoras y los usuarios de las zonas francas, para todos sus actos y contratos que se cumplan dentro de las zonas francas (Ley Zonas Francas - Capítulo XII)
A	Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca	1,53	12,41	0,00	0,00	3,84	0,00	0,00	0,08
B	Minas y canteras	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C	Manufactura	2,95	0,46	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00
D	Electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	0,38	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00
E	Agua, alcantarillado y saneamiento	0,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
F	Construcción	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
G	Comercio	3,75	1,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,10	0,00
H	Transporte y almacenamiento	1,72	0,00	0,04	0,00	0,00	0,00	0,15	0,00
I	Actividades de alojamiento y servicio de comidas	0,01	0,00	0,07	0,00	0,00	0,00	0,28	0,00
J	Información y comunicación	0,11	0,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
K	Actividades financieras y de seguros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
L	Actividades inmobiliarias	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,89
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	0,07	0,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15,77
N	Servicios administrativos y de apoyo	0,00	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	0,03	0,00
O	Administración pública, defensa y seguridad social	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,16
P	Enseñanza	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Q	Atención de la salud humana y de asistencia social	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
R	Artes, entretenimiento y recreación	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
S	Otras actividades de servicios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Otras actividades (1)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Total, general	**10,69**	**14,37**	**0,13**	**0,01**	**3,86**	**0,01**	**0,55**	**17,90**

Fuente. SRI.

(1) Otras actividades económicas comprenden: actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales (U), y actividades de los hogares como empleadores (T)

Para constancia y efectos técnicos, se suscribe el presente documento en el lugar y fecha señalados



Carlos Portés
DIRECTOR NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA (S)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

	Cargo	Nombre	Firma
Revisado por:	JEFE NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL	Yolanda Lara	
	COORDINADOR NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS	Sebastián Carvajal	
	EXPERTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS	Diana Chiliquinga	
Elaborado por:	ESPECIALISTA DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS	Carla Chamorro	
	ESPECIALISTA DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS	Adriana López	

NOTA METODOLÓGICA

Proyecciones del Gasto Tributario

Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica
Departamento de Planificación Institucional

ADRIANA LÓPEZ **DIANA CHILIQUINGA**

VERSIÓN: 2.0
17/09/2026

La metodología aquí presentada para la proyección del Gasto Tributario contiene limitaciones por lo que los resultados son siempre susceptibles a verificación. Así mismo, su uso e interpretación son de exclusiva responsabilidad de quienes lo ejecuten.

1. Antecedentes

1.1. Marco Normativo

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el capítulo 2 sobre el componente de ingresos, artículo 94 considera lo siguiente:

> **Art. 94.- Renuncia de ingresos por gasto tributario. –** Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de Gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente.
>
> Las administraciones tributarias nacionales estimarán y entregarán al ente rector de las finanzas públicas, la proyección de la cuantificación del gasto tributario, para el periodo de vigencia de la programación fiscal plurianual, que deberá ser consistente con las metas y proyecciones de ingresos de las administraciones tributarias; y presentará como anexo de la proforma del Presupuesto General del Estado.
>
> Para la creación de nuevos gastos tributarios se deberá contar con la proyección de la cuantificación de dichos gastos.
>
> El ente rector de las finanzas públicas utilizará esta proyección para la determinación de política en materia de beneficios e incentivos tributarios y sus límites, así como para la identificación de riesgos fiscales.
>
> Para el gasto tributario de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados, la unidad encargada de la administración tributaria de cada gobierno autónomo, lo cuantificará y anexará a la proforma presupuestaria correspondiente.

Asimismo, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas considera lo siguiente:

> **Artículo innumerado a continuación del artículo 75:**
>
> Art. (…).- Plazos de entrega de la estimación de gasto tributario.- Para el Presupuesto General del Estado, las administraciones tributarias nacionales deberán presentar al ente rector de las finanzas públicas, la estimación de la cuantificación del gasto tributario para el periodo de vigencia de la Programación Fiscal, hasta el 1 de abril, con la

información que dichas administraciones dispongan para la fecha, para su consideración en la proyección de ingresos y su actualización, y para incorporarse en la Proforma del Presupuesto General del Estado, hasta el 1 de octubre. La proyección incluirá la información más reciente de ejecución.

Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las unidades encargadas de la administración tributaria deberán presentar las estimaciones de gasto tributario en el plazo que defina cada órgano de gobierno para cumplir con su inclusión en la programación fiscal y en la proforma presupuestaria.

En cumplimiento con la normativa legal vigente y en concordancia con el **Oficio Nro. SRI-SRI-2026-0123-OF de 14 de mayo de 2026** mediante el cual se remitió la actualización de la proyección del Gasto Tributario 2025 – 2028, a continuación, se presenta la cifra estimada del Gasto Tributario para 2025 y una a**ctualización de la proyección del Gasto Tributario 2026 -2029.**

Esta revisión técnica incorpora el comportamiento real de las variables macroeconómicas y fiscales.

1.2. Consideraciones metodológicas de la estimación de Gasto Tributario

El método empleado para realizar la estimación del Gasto Tributario se denomina *pérdida de ingresos*, entendido como el monto de ingresos tributarios que deja de percibir el Estado durante un periodo fiscal por la existencia de una disposición particular que establece un incentivo o beneficio. Este ejercicio requiere de manera preliminar, la definición de un sistema de referencia con respecto al cual se pueda identificar dicho incentivo o beneficio.

La valoración mediante este método se realiza de acuerdo con el momento en el que se produce la reducción de los ingresos, también conocido como medición *ex post* (Villela, Lemgruber y Jorrat, 2010).

Los elementos en el sistema tributario ecuatoriano que originan beneficios para los contribuyentes y que, al mismo tiempo, disminuyen la capacidad recaudatoria del Estado, se identificaron de manera objetiva con base en la política, el propósito o el incentivo que se tenga por fuera de la normativa tributaria. Generalmente, estos beneficios se articulan mediante exenciones, reducciones en las bases imponibles o liquidables, tipos impositivos reducidos.

Para estimar el Gasto Tributario se utilizan varias técnicas, la principal es la microsimulación sin comportamiento, a partir de la cual se puede calcular cuánto se hubiera recaudado en el caso que no hubieren existido los incentivos o beneficios analizados. Para ello se trabaja con información a nivel de microdato procedente directamente de los valores reportados en las declaraciones de impuestos. Otra

técnica es cuantificar los valores reportados en los procesos de la administración tributaria, por ejemplo, el caso de las devoluciones de impuestos o información registrada en bases, como la de aduanas.

Cada año se realizan actualizaciones del Gasto Tributario conforme a la normativa vigente, la disponibilidad y mejora en la calidad de información. Además, las estimaciones del Gasto Tributario se ajustan en el tiempo debido a las declaraciones sustitutivas que realizan los contribuyentes.

La cuantificación del Gasto Tributario, si bien se define como la pérdida de recaudación resultante de un tratamiento impositivo diferencial, no necesariamente es equivalente al ingreso que se obtendría al eliminar un determinado beneficio o incentivo tributario, debido a que el monto de dicho ingreso dependerá de los efectos del cambio impositivo en el comportamiento de los agentes económicos. Además, porque existen ciertos beneficios e incentivos que son de difícil eliminación (cuestiones políticas y/o sociales) o la misma implica un efecto neutro sobre los ingresos. Las estimaciones de Gasto Tributario se realizan de manera independiente, esto implica que eliminar uno a uno los beneficios o incentivos no es igual al efecto de suprimir todos en conjunto.

Finalmente, se advierte que la identificación y cuantificación del Gasto Tributario no implica la realización de juicios de valor que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos por los cuales fueron creados los diferentes incentivos o beneficios, ni tampoco para determinar si son válidos para incentivar una actividad o sector en particular.

2. *Detalle de Requerimiento*

Establecer la metodología de proyección del Gasto Tributario, según requerimiento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública y su Reglamento.

3. Metodología de Proyección del Gasto Tributario

a) Consideraciones

Para establecer la metodología de proyección del Gasto Tributario se consideró, por un lado, una revisión de las metodologías utilizadas por diferentes administraciones tributarias en otros países y, a nivel interno, los parámetros utilizados por el Servicio de Rentas Internas para las proyecciones recaudatorias.

b) Experiencia internacional

Benchmark sobre proyección Gasto Tributario			
País	**Metodología y detalle**	**Estimación agregada o por tipo de incentivo tributario**	**Años de proyección del GT**
Chile	Para la proyección del Gasto Tributario considera un incremento equivalente al que se proyecta para el PIB anual correspondiente.	Por tipo de incentivo	1 año
Uruguay	No publica metodología	Por tipo de incentivo	4 años
Perú	Para la proyección del Gasto Tributario considera un incremento equivalente al que se proyecta para el PIB anual correspondiente.	Por impuesto y otros	1 año
Argentina	No publica metodología	Por impuesto	1 año
Paraguay	Considera proyecciones del PIB y de la recaudación valoradas por tipo de impuesto.	Por impuesto y clase de incentivo.	2 años
México	No publica metodología	Por tipo de impuesto	1 año

c) Contexto macroeconómico y proyecciones recaudatorias

Para realizar las estimaciones de proyección del Gasto Tributario se consideraron experiencias internacionales y, sobre todo, la base metodológica del estudio sobre "Modelo de proyección de las cuentas fiscales y análisis de la sostenibilidad fiscal" (Martín, F.R; Cabello, J.R y González, I., 2012)[1]. En dicho estudio, los autores destacan al menos tres grandes métodos de proyección de cuentas fiscales: (i) extrapolación mecánica; (ii) métodos econométricos; y, (iii) método directo.

El primero de ellos, considera que el comportamiento pasado se repite en el futuro, por lo general toma el comportamiento del PIB y suele utilizarse cuando no se dispone de suficiente información para hacer una estimación más precisa. Además, supone que la legislación tributaria no se modificará de manera

[1] Martín, F.R; Cabello, J.R y González, I. (2012) – Modelo de proyección de las cuentas fiscales y análisis de la sostenibilidad fiscal. Colección Documentos de proyectos. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Naciones Unidas, Santiago de Chile.

tal que afecte significativamente la recaudación de tributos. El segundo, considera una relación técnica entre comportamientos del pasado en términos recaudatorios y la relación con algunas variables económicas, asumiendo que dicha relación se repetirá en el futuro. Este método involucra depuración de series, cambios en la legislación tributaria, sistemas de liquidación de manera tal que las proyecciones estén vinculadas a los sistemas económicos, disponibilidad y calidad de la información. Finalmente, el tercer método se basa en el conocimiento específico de cada tributo con sus respectivas particularidades normativas y contable, y puede ser utilizada para proyecciones de corto plazo.

Estos métodos, en función de sus características, permiten diseñar las mejores estrategias para la proyección de cuentas fiscales como el Gasto Tributario. Adicionalmente, es preciso tomar en cuenta las siguientes características de la información del Gasto Tributario:

1. Los incentivos y beneficios tributarios, por lo general, presentan modificaciones en cortos periodos de tiempo, lo que dificulta tener una serie continua y comparable estadísticamente a dicho nivel.

2. Las variaciones metodológicas y disponibilidad de información para la estimación del Gasto Tributario limitan la comparabilidad.

Por tanto, para la estimación de la proyección del Gasto Tributario se considera como insumo principal las proyecciones de la recaudación tributaria neta, dada la fuerte correlación con el uso de los incentivos y beneficios tributarios. Además, estas proyecciones consideran los métodos econométricos y directos y recogen los efectos de los supuestos macroeconómicos que elabora el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, a partir de la información del Banco Central del Ecuador, considerando el marco legal vigente.

Para la estimación de la proyección de recaudación neta[2], se usa una serie de modelos ARIMA, elaborados en base a las series históricas de recaudación, las series históricas del PIB y los supuestos macroeconómicos remitidos por el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo[3].

En virtud de lo señalado, para la estimación de Gasto Tributario se utiliza la variación relativa entre los valores de proyección de metas de recaudación neta, que realiza la unidad de Previsiones y Estadísticas

[2] Recaudación neta. corresponde al valor efectivo, descontando los valores de devoluciones de impuestos. Para efectos de la proyección del Gasto Tributario y para mantener una comparación interanual tampoco se consideran los valores ocasionales por ejemplo las contribuciones especiales, puntualmente para el año 2026 los valores de la Contribución Temporal de Seguridad.

[3] Para la presente proyección se consideran los supuestos macroeconómicos remitidos al Servicio de Rentas Internas mediante oficio Nro. MEF-SP-2026-0554-O de 19 de mayo de 2026.

del Departamento de Planificación Institucional en la Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica del Servicio de Rentas Internas. Las estimaciones realizadas para la actualización de proyecciones de Gasto Tributario 2026-2029 han sido desarrolladas en función de la última actualización de las proyecciones de recaudación tributaria del SRI (ingresos tributarios), informada mediante Oficio Nro. SRI-NAC-DNP-2026-0049-OF de 20 de agosto de 2026 a la **Subsecretaria de Programación Fiscal del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo.**

En este sentido, la fórmula de cálculo de la proyección del Gasto Tributario es la siguiente:

$$\boldsymbol{Proyección\ del\ GT_{t+1}} = (1 + \Delta\%\ \boldsymbol{proyección\ recaudación\ neta_{t+1}}) \times \boldsymbol{Gasto\ Tributario\ total}_{t}$$

d) Proyección

a. Estimación

Gasto Tributario	Proyección (2026 -II)[1]			
2025[2]	2026[3]	2027[3]	2028[3]	2029[3]
7.096,83[4]	7.987,42	7.905,89	8.175,37	8.488,84

Fuente: Elaborado con datos del Banco Central del Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y SRI.

Nota: (1) Actualización proyección del Gasto Tributario 2026 -2029
(2) Las cifras del Gasto Tributario 2025 son de carácter provisional y están sujetas a actualización.
(3) Las estimaciones del Gasto Tributario (IVA) no son comparables con las series históricas basadas en la ENIGHUR 2011 – 2012, debido a que las estimaciones del GT 2025 incorporan los resultados del consumo corriente de los hogares, según los datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares Urbanos y Rurales (ENIGHUR) 2024 -2025.
(4) Las estimaciones del ISD para el ejercicio 2025 tienen un carácter PROVISIONAL, que para efectos del presente informe los valores se replican de GT_ISD 2024, estas cifras están sujetas a revisión y actualización.
(5) Cifras provisionales.

4. Bibliografía

- Martín, F.R; Cabello, J.R y González, I. (2012). *Modelo de proyección de las cuentas fiscales y análisis de la sostenibilidad fiscal* (Colección Documentos de proyectos). Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

- (Villela, Lemgruber y Jorrat, 2010). / Villela, L., Lemgruber, A., y Jorratt, M. (2010). *Los presupuestos de gastos tributarios: conceptos y desafíos de implementación*. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). [1, 2]
- Pecho, M. (2021). *Manual de buenas prácticas en la medición de los gastos tributarios. Una experiencia Iberoamericana.* Dirección de Estudios e Investigaciones Tributarias.
- Ministerio de Finanzas del Ecuador (2021). *Informe Proforma Presupuestaria.*
- Dirección General Impositiva de Uruguay: https://tinyurl.com/bdd42c32
- Administración General de Servicios Públicos de Argentina: https://tinyurl.com/4ba6byde
- Servicio de Impuestos Internos de Chile. https://www.sii.cl
- Subsecretaría de Estado de Tributación de Paraguay. https://tinyurl.com/5774hats
- Servicio de Rentas Internas del Ecuador: www.sri.gob.ec

5. Firmas

Para constancia y efectos técnicos, se suscribe el presente documento en el lugar y fecha señalados.

CARLOS ENRIQUE PORTES DE SUCRE

Carlos Portés

DIRECTOR NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (S)

	Cargo	Nombre	Firma
Revisado por:	JEFE NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL	Yolanda Lara	YOLANDA DE LOURDES LARA HERRERA
	COORDINADOR NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS	Sebastián Carvajal	SEBASTIAN CARVAJAL MANTILLA

Elaborado por:	EXPERTA NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS	Diana Chiliquinga	
	ESPECIALISTA DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS	Adriana López	

Informe Técnico Nro. MDEP-SPFSPNF-2026-007

Para: Zalles Taurel Francisco José
VICEMINISTRO DE ECONOMÍA

De: Sebastián Londoño Espinosa
SUBSECRETARIO DE POLÍTICA FISCAL DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO

Asunto: Informe de Gasto Tributario 2025

Fecha: 23 de Octubre de 2026

RESUMEN EJECUTIVO

El gasto tributario en Ecuador para el ejercicio fiscal 2025 ascendió a USD 7.097 millones para el Servicio de Rentas Internas (SRI), equivalente al 5,4% del PIB y al 39,2% de la recaudación tributaria neta administrada por dicha institución. Por su parte, para la SENAE el gasto tributario ascendió a USD 3.759 millones, lo que representó el 2,88% del PIB.

Respecto al desglose del gasto tributario reportado por el SRI, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) concentró el 61,7% de este sacrificio fiscal (USD 4.376 millones) y el Impuesto a la Renta el 24,7% (USD 1.755 millones). Dentro del Impuesto a la Renta, se observa una marcada regresividad en personas naturales, donde el Decil 10 captura el 77,2% del beneficio total, mientras que en sociedades la concentración se focaliza en las Actividades Financieras (21,7%), Manufactura (14,8%) y Comercio (14,2%).

En cuanto a la SENAE, los rubros más representativos se concentran en las exenciones al sector público no financiero y a los productos gravados con tarifa 0% de IVA.

Finalmente, las proyecciones estimadas para la Programación Fiscal Plurianual indican que el gasto tributario-SRI podría representar un 6,13% del PIB en 2026 y podría alcanzar un 6,51% del PIB en 2029.

1. ANTECEDENTES

Mediante Memorando Nro. MDEP-SPF-2026-0218-M del 14 de octubre del 2026 la Subsecretaria de Programación Fiscal solicitó los insumos para la elaboración de la Programación Presupuestaria Cuatrianual, el informe del Gasto Tributario.

2. BASE LEGAL

- ✓ Constitución de la República del Ecuador

 El artículo 294 dispone que, la Función Ejecutiva elaborará cada año la Proforma Presupuestaria Anual y la Programación Presupuestaria Cuatrianual (PPC), y la presentará a la Asamblea Nacional durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo.

 Por su parte, el artículo 295 del mismo cuerpo legal establece que, acorde con las atribuciones contempladas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), en su artículo 74, numerales 8 y 9, y artículos 87 y 88, la programación presupuestaria anual y cuatrianual será formulada por el Ministerio de Economía y Finanzas para el período 2026-2029.

- ✓ Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

 En el capítulo 2 sobre el componente de ingresos, artículo 94 menciona que *"Art. 94.- Renuncia de ingresos por gasto tributario. - Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente.*

 Las administraciones tributarias nacionales estimarán y entregarán al ente rector de las finanzas públicas, la proyección de la cuantificación del gasto tributario, para el período de vigencia de la programación fiscal plurianual, que deberá ser consistente con las metas y proyecciones de ingresos de las administraciones tributarias; y presentará como anexo de la proforma del Presupuesto General del Estado.

 Para la creación de nuevos gastos tributarios se deberá contar con la proyección de la cuantificación de dichos gastos.

 El ente rector de las finanzas públicas utilizará esta proyección para la determinación de política en materia de beneficios e incentivos tributarios y sus límites, así como para la identificación de riesgos fiscales.

Para el gasto tributario de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados, la unidad encargada de la administración tributaria de cada gobierno autónomo, lo cuantificará y anexará a la proforma presupuestaria correspondiente."

- ✓ Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas
 En su artículo 75 establece: "*Gasto Tributario. - Constituyen gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente."*

- ✓ Decreto Ejecutivo Nro. 425, junio de 2026.
 Se dispone la creación del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo (MDEP) mediante la fusión por absorción del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas, asignándole competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones. El Ministerio creado mantiene la rectoría de las finanzas públicas en materia económica y productiva.

- ✓ Acuerdo Ministerial No. 037.
 En el cual se expide la reforma integral el estatuto orgánico del Ministerio de Economía y Finanzas se establece como misión de la Subsecretaria de Política Fiscal del Sector Público no Financiero el *"Promover el diseño, seguimiento y evaluación de la política fiscal del sector público no financiero, mediante la definición y aplicación de lineamientos y metodologías orientadas al aseguramiento de la sostenibilidad en el marco de la política económica, para dar cumplimiento a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.";* por su parte la Dirección Nacional de Política Fiscal del Gobierno Central y Gobiernos Autónomos Descentralizados mantiene como misión el *"Dirigir la elaboración, seguimiento y evaluación de la política fiscal de las entidades del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el análisis sistemático de los objetivos y resultados esperados de la aplicación de la política pública, para el aseguramiento de un resultado fiscal óptimo de manera eficaz, eficiente, responsable y transparente."*

- ✓ Oficio Nro. SRI-SRI-2026-0189-OF del 14 de octubre de 2026.
 El Servicio de Rentas Internas remitió la información relacionada con el Gasto Tributario 2025, las Proyecciones del Gasto Tributario 2026-2029 y la Metodología de proyecciones del Gasto Tributario.

- ✓ Oficio Nro. SENAE-DPC-2026-1259-OF del 21 de octubre de 2026.
 El Servicio Nacional de Aduanas adjunto el Informe de Gasto Tributario, que incluye la proyección correspondiente al año 2027.

3. PROSPECTIVAS DE LA POLÍTICA FISCAL 2025 – 2029

3.1. Contexto macroeconómico y perspectivas para el fortalecimiento de la política fiscal en Ecuador

La economía ecuatoriana atraviesa una etapa de recuperación y fortalecimiento de sus fundamentos macroeconómicos, en un contexto de implementación de medidas orientadas a preservar la estabilidad, fortalecer las finanzas públicas y promover la inversión y el crecimiento productivo. La Quinta Revisión del Acuerdo de Servicio Ampliado del Fondo Monetario Internacional (FMI)[1], publicada en abril de 2026, destaca la recuperación de la actividad económica, la baja inflación, la mejora de los indicadores laborales y los avances en las reformas económicas. En 2025, el PIB real creció 3,7%, por encima de la previsión anterior de 3,4%, impulsado por la demanda interna y las exportaciones no petroleras; la inflación promedio fue de 0,7%. Asimismo, el empleo adecuado alcanzó 37,1% en diciembre de 2025 y la tasa de desempleo se situó en 2,6% (FMI, 2026, pp. 1, 4–5).

El sector externo ha contribuido a consolidar la estabilidad de la economía dolarizada. En 2025, las exportaciones totales aumentaron 8%, impulsadas por un crecimiento de 18% en las no petroleras, mientras que las reservas internacionales brutas alcanzaron USD 9.800 millones al cierre del año y aproximadamente USD 10.500 millones en marzo de 2026. A ello se suma el retorno del Ecuador a los mercados internacionales de capitales en enero de 2026, mediante una emisión de bonos por USD 4.000 millones, acompañada de una recompra de deuda por USD 3.000 millones que, según el FMI, redujo en alrededor de USD 1.200 millones el servicio de deuda previsto entre 2026 y 2028. Estos resultados amplían las opciones de financiamiento y fortalecen la gestión de liquidez, sin eliminar la necesidad de administrar prudentemente los riesgos externos y el costo del endeudamiento (FMI, 2026, pp. 7–8).

En materia fiscal, el Gobierno Nacional ha impulsado acciones para fortalecer la movilización de ingresos permanentes, racionalizar los gastos tributarios y mejorar la eficiencia del gasto público, procurando preservar recursos para la protección social y la inversión prioritaria. El FMI reconoce estas medidas correctivas, adoptadas frente a las presiones fiscales de finales de 2025, asociadas a menores ingresos petroleros, mayores gastos tributarios y medidas compensatorias vinculadas con la reforma de los subsidios a los combustibles. Entre las acciones previstas para 2026–2027 constan la revisión de beneficios tributarios, el fortalecimiento de los mecanismos de retención y pago anticipado del impuesto a la renta, los controles sobre créditos tributarios y ajustes al régimen fiscal minero; el FMI estima un rendimiento conjunto aproximado de 1,3% del PIB para dicho período (FMI, 2026, pp. 4, 10–11).

Las perspectivas de mediano plazo permiten orientar la política económica hacia una consolidación fiscal compatible con el crecimiento. El FMI proyecta un crecimiento real del

[1] Fondo Monetario Internacional. (2026). Ecuador: Fifth Review Under the Extended Arrangement Under the Extended Fund Facility. IMF Country Report No. 26/84. https://www.imf.org/en/publications/cr/issues/2026/04/22/ecuador-fifth-review-under-the-extended-arrangement-under-the-extended-fund-facility-575597

PIB de 2,5% en 2026 y una expansión gradual hacia 3% en el mediano plazo, condicionada a la continuidad de las reformas estructurales. En el escenario del organismo, el déficit global del sector público no financiero se reduciría de 2,9% del PIB en 2025 a 0,4% en 2026, con un superávit de 0,7% en 2027; paralelamente, la deuda pública disminuiría de 54,3% a 50,9% del PIB entre 2025 y 2027. Se trata de proyecciones sujetas a la ejecución efectiva de las medidas fiscales y a la evolución de las condiciones económicas (FMI, 2026, cuadro 1, p. 3; p. 9).

En este escenario, el fortalecimiento de la agroindustria, la manufactura, los servicios de mayor valor agregado y los sectores energético y minero ofrece oportunidades para diversificar la producción, ampliar la oferta exportable y generar empleo formal. Su aprovechamiento requiere continuar mejorando la seguridad jurídica, la infraestructura, el acceso al financiamiento y la resiliencia energética, junto con una administración tributaria moderna y una gestión presupuestaria orientada a resultados. Al mismo tiempo, la volatilidad petrolera, los riesgos climáticos, los desafíos de seguridad y las condiciones financieras internacionales exigen reforzar la gestión de riesgos fiscales y los mecanismos de liquidez (FMI, 2026, pp. 9–10).

En consecuencia, la consolidación fiscal debe entenderse como una estrategia integral para fortalecer la capacidad del Estado de generar ingresos sostenibles, asignar eficientemente los recursos y financiar prioridades sociales y productivas. Sobre la base de los avances macroeconómicos registrados, la continuidad de las reformas tributarias, presupuestarias e institucionales permitirá afianzar la estabilidad de la dolarización, mejorar la sostenibilidad de las finanzas públicas y crear condiciones para transformar la recuperación económica en mayores oportunidades de inversión, empleo y bienestar.

En este marco, la política fiscal se ha venido articulando alrededor de los siguientes tres ejes estratégicos complementarios:

a. **Fortalecimiento de los ingresos permanentes.** Orientado a incrementar la capacidad recaudatoria del Estado mediante la ampliación efectiva de las bases imponibles, la reducción de los niveles de evasión y elusión tributaria, el fortalecimiento de la gestión de riesgos de cumplimiento y la modernización de la administración tributaria. Este proceso debe complementarse con una revisión sistemática de los tratamientos tributarios preferenciales, a fin de identificar oportunidades para mejorar la eficiencia del sistema impositivo, reducir distorsiones y fortalecer la equidad tributaria, sin afectar injustificadamente los incentivos para la inversión, la producción y la formalización económica.

b. **Mejoramiento de la calidad y eficiencia del gasto público.** Enfocado en fortalecer los mecanismos de planificación, priorización, seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas, privilegiando aquellas que generen mayores beneficios económicos y sociales. Este enfoque requiere incorporar criterios de eficiencia asignativa, costo-efectividad, sostenibilidad presupuestaria y evaluación de resultados,

así como promover una mayor transparencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos.

c. **Gestión sostenible de la deuda y de los riesgos fiscales.** Dirigida a preservar la sostenibilidad de las obligaciones financieras del Estado mediante una adecuada administración del perfil de vencimientos, los costos y riesgos del financiamiento, la diversificación de fuentes y el fortalecimiento de los instrumentos de análisis de sostenibilidad de deuda. Asimismo, resulta fundamental incorporar mecanismos de identificación, cuantificación y seguimiento de riesgos fiscales, incluidos aquellos derivados de contingencias macroeconómicas, desastres naturales y otras obligaciones potenciales, con el propósito de fortalecer la capacidad de respuesta del Estado y reducir su exposición a choques adversos.

3.2. Gasto Tributario Alineado al Plan Nacional de Desarrollo

La política económica orientada a la regulación del gasto tributario se justifica en el marco del Objetivo 4.1 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, que busca fortalecer las finanzas públicas mediante un sistema tributario eficiente y sostenible.

Para alcanzar este propósito, es fundamental establecer un control riguroso del gasto tributario, entendiendo este como las exenciones, deducciones y beneficios fiscales que reducen la base imponible y, por ende, afectan la capacidad recaudatoria del Estado. La regulación del gasto tributario se presenta como una medida estratégica para optimizar la recaudación tributaria, permitiendo incrementar los ingresos fiscales sin necesidad de aumentar las tasas impositivas, lo cual contribuye a la sostenibilidad fiscal y a la estabilidad económica.

Esta acción es coherente con las estrategias planteadas en el Plan, que incluyen la modernización de los sistemas recaudatorios, la implementación de tecnologías digitales, y el fortalecimiento de los mecanismos de control y cierre de brechas de evasión fiscal.

Al controlar y racionalizar el gasto tributario, se asegura una mayor equidad y progresividad en el sistema tributario, reforzando la redistribución justa de la carga fiscal y garantizando recursos suficientes para financiar políticas públicas orientadas a la inclusión social, el desarrollo económico sostenible y la reducción de desigualdades, en línea con la visión integral y prospectiva del “Nuevo Ecuador”.

3.3. El Gasto Tributario como Instrumento de Política Fiscal

En este contexto, el análisis del gasto tributario adquiere especial relevancia dentro de la estrategia de fortalecimiento de las finanzas públicas, al constituir una dimensión de la política fiscal que incide directamente sobre la capacidad de recaudación, la distribución de la carga tributaria y los incentivos económicos que enfrentan los distintos agentes productivos y hogares. Su adecuada identificación, cuantificación y evaluación contribuye a fortalecer la transparencia fiscal y a mejorar la toma de decisiones sobre la asignación de los recursos públicos (FMI, 2019).

El gasto tributario comprende los ingresos fiscales que el Estado deja de percibir como consecuencia de disposiciones tributarias que establecen tratamientos diferenciados respecto de un sistema impositivo de referencia. Estas disposiciones pueden materializarse mediante exenciones, exoneraciones, deducciones, créditos tributarios, tarifas reducidas, diferimientos y otros mecanismos preferenciales, siempre que representen desviaciones respecto del sistema tributario de referencia adoptado. Su finalidad puede responder a objetivos de política económica, social, productiva, ambiental o redistributiva (CIAT, 2011; OCDE et al., 2023).

Si bien estos instrumentos pueden contribuir a corregir fallas de mercado, promover actividades consideradas estratégicas, estimular la inversión, favorecer la formalización o proteger la capacidad adquisitiva de determinados segmentos de la población, su implementación implica un costo fiscal potencial y puede generar efectos sobre la neutralidad, eficiencia y equidad del sistema tributario. En particular, cuando los beneficios tributarios carecen de una adecuada focalización, mecanismos de evaluación o condiciones de temporalidad, existe el riesgo de que produzcan pérdidas recaudatorias sin generar beneficios económicos y sociales proporcionales a los recursos fiscales comprometidos (FMI, 2019).

Desde una perspectiva macro fiscal, el gasto tributario representa una forma de intervención pública a través del sistema impositivo que, aunque no necesariamente se traduce en una erogación presupuestaria directa, puede producir efectos económicos comparables a los de determinadas políticas de gasto público. Por ello, su análisis debe integrarse a la evaluación de la política fiscal en su conjunto, considerando tanto sus objetivos y resultados como sus implicaciones sobre los ingresos permanentes, la sostenibilidad fiscal y la asignación de recursos en la economía (FMI, 2019; OCDE, 2025).

En este sentido, la cuantificación del gasto tributario constituye un instrumento fundamental para fortalecer la transparencia fiscal, identificar el costo de oportunidad asociado a los tratamientos preferenciales y generar información relevante para la toma de decisiones. No obstante, es importante reconocer que las estimaciones de gasto tributario representan una aproximación a los ingresos no percibidos bajo determinadas condiciones metodológicas y no equivalen necesariamente a la recaudación adicional que se obtendría mediante la eliminación de los beneficios, debido a posibles cambios en el comportamiento de los contribuyentes, las

interacciones entre disposiciones tributarias y los efectos macroeconómicos derivados de eventuales reformas (CIAT, 2011; OCDE et al., 2023).

Por consiguiente, la evaluación de estos instrumentos debe trascender su dimensión estrictamente recaudatoria e incorporar criterios de eficiencia económica, efectividad, equidad distributiva, adicionalidad, focalización y consistencia con los objetivos de desarrollo nacional. En particular, resulta relevante determinar en qué medida los tratamientos preferenciales generan cambios efectivos en las decisiones de inversión, producción, consumo y empleo, así como identificar posibles efectos regresivos, distorsiones en la competencia o beneficios concentrados en determinados sectores o grupos de contribuyentes (FMI, 2019; OCDE, 2025).

Bajo este enfoque, la revisión periódica del gasto tributario constituye una oportunidad para mejorar la calidad de la política fiscal, mediante la identificación de tratamientos cuya justificación económica y social deba fortalecerse, beneficios que requieran mecanismos de focalización más precisos e instrumentos que puedan ser rediseñados para maximizar su impacto. Asimismo, permite identificar espacios potenciales para ampliar las bases tributarias y fortalecer los ingresos permanentes, procurando mantener un equilibrio entre suficiencia recaudatoria, eficiencia económica, equidad y competitividad (FMI, 2019; OCDE, 2025).

4. GASTO TRIBUTARIO

El análisis del gasto tributario presentado a continuación se basa en la información remitida por el Servicio de Rentas Internas[2], así como por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador[3].

4.1. Metodología de Estimación de los impuestos internos - SRI

La administración tributaria indica que la metodología de estimación del Gasto Tributario se basa principalmente en el método de pérdida de ingresos, que cuantifica la reducción efectiva de los ingresos tributarios del Estado ocasionada por la aplicación de disposiciones legales que otorgan incentivos o beneficios fiscales. Este enfoque corresponde a una medición ex post, es decir, se valora el momento en que se produce la disminución real en la recaudación.

Para la estimación se utiliza principalmente la técnica de micro simulación sin comportamiento, la cual trabaja con micro datos provenientes de declaraciones tributarias para calcular cuánto se habría recaudado si no se hubieran aplicado los beneficios (medidas legales que suponen la exoneración o una disminución del impuesto a pagar y cuya finalidad es dispensar un trato más favorable a determinados contribuyentes) o incentivos (medidas legales que suponen la exoneración o una disminución del impuesto a pagar, y cuya finalidad es promover objetivos relacionados con políticas productivas como inversiones, generación de empleo estable y de

[2] Oficio Nro. SRI-SRI-2026-0189-OF del 14 de octubre de 2026.
[3] Oficio Nro. SENAE-DPC-2026-1259-OF del 21 de octubre de 2026.

calidad). Además, se complementa con la cuantificación de valores administrativos como devoluciones de impuestos y datos de aduanas.

Las fuentes de información utilizadas son variadas y provienen de entidades como el Servicio de Rentas Internas (declaraciones, anexos, Movimiento Internacional de Divisas), el Servicio Nacional de Aduanas, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (Encuesta de Ingresos y Gastos de Hogares), la Agencia Nacional de Tránsito (matriculación vehicular) y el Banco Central (Cuentas Nacionales).

El informe menciona un cambio metodológico introducido desde 2023 para la estimación del Gasto Tributario del IVA, que incorpora datos más detallados del consumo a nivel de hogares, generando una ruptura en la serie histórica que impide comparaciones directas con años anteriores. Asimismo, se menciona que las estimaciones se actualizan anualmente conforme a nueva normativa y disponibilidad de datos, y que pueden ajustarse retroactivamente debido a declaraciones sustitutivas de los contribuyentes.

De acuerdo con la doctrina tributaria internacional, un concepto se considera Gasto Tributario cuando cumple con las siguientes condiciones:

a. Desviación intencionada respecto a la estructura básica del tributo, definida como la configuración estable que grava el hecho imponible correspondiente.
b. Función de incentivo económico, fiscal o social, dirigido a grupos específicos de contribuyentes o al desarrollo de actividades estratégicas de la economía.
c. Posibilidad legal de modificación o eliminación del beneficio fiscal dentro del marco normativo vigente.
d. Ausencia de compensación en otras figuras del sistema fiscal por el beneficio otorgado.
e. No derivarse de convenios técnicos, contables o administrativos.
f. No tener como finalidad la simplificación o facilitación del cumplimiento tributario, sino incentivar comportamientos alineados con la política económica del país.

4.2. Gasto Tributario – Servicio de Rentas Internas

El Gasto Tributario reportado por el SRI para el año 2025 ascendió a USD 7.096,83 millones, lo que representó el 5,4% del Producto Interno Bruto (PIB[4]) y un 39,2% de la recaudación de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas (SRI[5]). Los dos grandes rubros del Gasto Tributario se derivaron del impuesto al valor agregado (IVA) y del impuesto a la renta, que representaron el 86,4%. En relación con el PIB[6], el Gasto Tributario del IVA y del impuesto a la renta es del 3,4% y 1,3% para cada caso.

[4] El PIB a precios corrientes ajustado por estacionalidad para 2025 es de USD 130.320 millones. Banco Central del Ecuador, Cuentas Nacionales Trimestrales, Boletín No. 131 (Recuperado el 07 de septiembre 2026).
[5] Se considera la recaudación neta publicada en las Estadísticas oficiales del Servicio de Rentas Internas y cuyo valor para el 2025 fue de USD 18.111,35 millones (Recuperado el 07 de septiembre de 2026 de https://www.sri.gob.ec/estadisticas-generales-de-recaudacion-sri).
[6] PIB nominal de USD 130.320 millones según el Boletín 131 del Banco Central del Ecuador.

Tabla 1: Gasto Tributario Total – 2025

Detalle	USD millones	% Gasto Tributario	% Recaudación Neta	% PIB
GASTO TRIBUTARIO IVA [1]	**4.375,78**	**61,7%**	**24,2%**	**3,4%**
Bienes [2]	2.188,75	30,8%	12,1%	1,7%
Devoluciones	766,51	10,8%	4,2%	0,6%
Servicios	1.420,52	20,0%	7,8%	1,1%
GASTO TRIBUTARIO RENTA	**1.755,06**	**24,7%**	**9,7%**	**1,3%**
Renta personas naturales	1.054,28	14,9%	5,8%	0,8%
Renta sociedades	700,78	9,9%	3,9%	0,5%
Otros [3][4]	965,99	13,6%	5,3%	0,7%
TOTAL [5]	**7.096,83**	**100,0%**	**39,2%**	**5,4%**

Fuente. Informe del SRI: Estimación del Gasto Tributario

Nota. (1) Estimación basada en el consumo corriente de los hogares, según los datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares Urbanos y Rurales (ENIGHUR) 2024 -2025.

(2) Se incluye el valor de los bienes exentos por el Decreto Ejecutivo 1232.

del impuesto redimible de botellas plásticas, impuesto a la propiedad de vehículos, ISD e ICE.

(3) En la categoría de "Otros" se incluyen los beneficios e incentivos de otros impuestos como devolución del impuesto redimible de botellas plásticas, impuesto a la propiedad de vehículos, ISD e ICE.

(4) Las estimaciones del ISD para el ejercicio 2025 tienen un carácter PROVISIONAL, que para efectos del presente informe los valores se replican de GT_ISD 2024, estas cifras están sujetas a revisión y actualización.

(5) Las estimaciones realizadas para el Gasto Tributario consideran todos los decimales. Sin embargo, para presentar resultados sólo se muestran los dos primeros dígitos decimales para el caso de montos en dólares y el primer dígito decimal para porcentajes.

El componente más importante del Gasto Tributario es el Impuesto al Valor Agregado que representó el 61,7 % del gasto tributario total con una cifra de USD 4.375,78. Si se analiza este impuesto por partes, la exención en la transferencia de bienes físicos suma USD 2.188,75 millones, mientras que en el sector de los servicios el gasto tributario llegó a los USD 1.420,52 millones. Esta estructura se basa en una idea de consumo pensada para reducir el costo de los productos de primera necesidad.

Por su parte, el Impuesto a la Renta representó el segundo pilar del gasto tributario con USD 1.755,06 millones, lo que equivale al 24,7% del total estimado. Al analizar este tributo, se observa que los beneficios otorgados a las personas naturales sumaron USD 1.054,28 millones, superando de forma clara a los incentivos dirigidos a las sociedades, que se ubicaron en USD 700,78 millones como mecanismos de fomento a la inversión corporativa directa. Esta relación resulta llamativa, pues sugiere que el esfuerzo fiscal del Estado se concentra en deducciones personales de la base imponible.

El Gasto Tributario por incentivos y beneficios en el impuesto a la renta de personas naturales en el año 2025 fue de USD 1.054,28 millones, lo que representó el 0,8 % del PIB y el 5,8 % de la recaudación neta de ese período.

La distribución del gasto en impuesto a la renta de personas naturales se concentra en los ingresos exentos con el 52,43%; seguido por los gastos personales que representaron el 39,63%.

Tabla 2: Gasto tributario en impuesto a la renta de personas naturales
Por Tipo de beneficio / incentivo - año 2025

Tipo de beneficio / incentivo	No beneficios / incentivos asociados	Monto	% del gasto tributario
Ingreso exento	19	552,76	52,43%
Gastos personales	1	417,78	39,63%
Exoneración	2	78,11	7,41%
Deducción adicional	24	2,33	0,22%
Crédito ISD	1	2,09	0,20%
Amortización de pérdidas	1	1,21	0,11%
TOTAL	**48**	**1.054,28**	**100%**

Fuente. Informe del SRI: Estimación del Gasto Tributario

Por su parte el 76,74% de los beneficios asignados a personas naturales por impuesto a la renta, se concentraron en 3 rubros; la rebaja directa del impuesto a la renta por concepto de gastos personales; la exoneración a las aportaciones del IESS y la exoneración de la décima tercera remuneración.

Tabla 3: Gasto tributario en impuesto a la renta de personas naturales
Por Beneficio o Incentivo Tributario - año 2025

Beneficio / Incentivo	USD millones	% Gasto Tributario
Rebaja gastos personales	417,78	39,63%
Exoneración aportaciones al IESS	224,73	21,32%
Exoneración décima tercera remuneración	166,47	15,79%
Exoneración por tercera edad	48,78	4,63%
Exoneración por rendimientos financieros	45,23	4,29%
Ingresos exentos por enajenación bienes inmuebles	34,03	3,23%
Exoneración décima cuarta remuneración	33,12	3,14%
Ingresos exentos por pensiones jubilares	30,28	2,87%
Exoneración por discapacidad	29,33	2,78%
Deducciones adicionales	15,48	1,47%
Otras rentas exentas	6,96	0,66%
Crédito ISD	2,09	0,20%
Total Gasto Tributario Renta Personas Naturales	**1.054,28**	**100,00%**

Fuente. Informe del SRI: Estimación del Gasto Tributario

Los beneficios tributarios otorgados a las personas naturales se concentran principalmente en quienes tienen mayores ingresos. Según el Servicio de Rentas Internas (SRI), -- de cada USD 100 que el Estado deja de recaudar por estos beneficios, USD 97,20 corresponden al 30% de las personas con mayores ingresos, mientras que apenas USD 2,80 benefician al 70% restante--. Esta diferencia es aún más evidente al observar que el 10% de las personas con mayores ingresos, cuyos ingresos anuales se ubican entre USD 23.354,86 y USD 18.077.261,28, concentra por sí solo el 77,2% del gasto tributario destinado a personas naturales. Estos resultados evidencian una distribución desigual de los beneficios tributarios y plantean la necesidad de evaluar su efectividad y focalización, con el propósito de promover un sistema tributario más equitativo.

Esta concentración de beneficios en los estratos de mayor ingreso refleja una asignación que, si bien puede responder a incentivos económicos dirigidos a promover inversiones y generación de empleo, presenta desafíos en términos de equidad y política social.

Respecto a los objetivos de política, el gasto tributario para personas naturales se orienta mayoritariamente hacia objetivos sociales, tales como exoneraciones relacionadas con pensiones jubilares, exenciones por discapacidad, tercera edad, y beneficios asociados a deducciones por cargas familiares y gastos personales. Estos beneficios buscan atender necesidades sociales específicas y promover la equidad.

Con relación al comportamiento de gasto tributario con enfoque en las sociedades, se observa que el 70,44% (USD 700,78 millones) del gasto se concentra en 31 rubros relacionados con ingresos exentos, distribuido según la actividad económica del contribuyente. Tres sectores concentran el 50,7% del gasto tributario para sociedades: actividades financieras (21,7%), manufactura (14,8%) y comercio (14,2%).

Tabla 4: Gasto tributario en impuesto a la renta de sociedades
Por Tipo de beneficio / incentivo - año 2025

Tipo de beneficio / incentivo	No beneficios / incentivos asociados	Monto	% del gasto tributario
Ingreso exento	31	493,65	70,44%
Deducción adicional	34	86,93	12,40%
Crédito ISD	1	69,43	9,91%
Amortización de pérdidas	1	41,14	5,87%
Reinversión de utilidades	1	9,63	1,37%
TOTAL	**68,00**	**700,78**	**100%**

Fuente. Informe del SRI: Estimación del Gasto Tributario

Por otra parte, el 81,25% del gastro tributario de impuesto a la renta, es decir USD. 569,39 millones, se concentra en 15 rubros de incentivos o beneficios tributarios:

Tabla 5: Gasto tributario en impuesto a la renta de sociedades
Por Beneficio o Incentivo Tributario - año 2025

Tipo de beneficio / incentivo	Monto	% de Gasto Tributario
Ingresos de las instituciones sin fines de lucro	120,31	17,17%
Crédito de ISD	69,43	9,91%
Ingresos por rendimientos por depósitos plazo fijo (*)	60,34	8,61%
Ingresos de contratos de inversión (*).	51,09	7,29%
Ingresos generados por la enajenación ocasional de inmuebles	49,25	7,03%

Amortización de pérdidas	41,14	5,87%
Ingresos obtenidos por fondos de inversión.	38,03	5,43%
Ingresos para inversiones nuevas y productivas (*).	22,08	3,15%
Ingresos de fideicomisos que no desarrollen actividades empresariales (*).	20,53	2,93%
Deducción adicional del 100% por seguros médicos para trabajadores.	19,70	2,81%
Ingresos de las empresas administradoras y los usuarios de las zonas francas.	17,90	2,55%
Ingresos de las sociedades de economía popular y solidaria.	16,91	2,41%
Ingresos por rendimientos por inversiones en valores en renta fija. (*)	15,26	2,18%
Ingresos de las sociedades nuevas que se constituyeron por sociedades existentes en que se realizó la inversión nueva y productiva (*)	14,37	2,05%
Ingresos por rendimientos distribuidos por fideicomisos y fondos inversión, fondos complementarios. (*)	13,05	1,86%

(*) Conforme condiciones y definiciones establecidas en la normativa correspondiente.

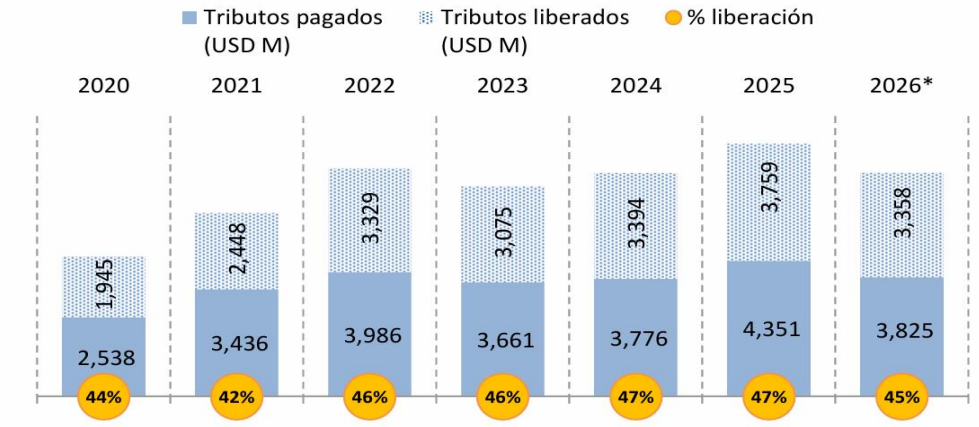
Fuente. Informe del SRI: Estimación del Gasto Tributario

El resto de los beneficios tributarios se agrupa bajo la categoría de otros impuestos, sumando usd. 965,99 millones de dólares, es decir, el 13,6 % del gasto tributario total. En este segmento se incluyen las exenciones del Impuesto a la Salida de Divisas, las devoluciones del impuesto redimible a las botellas plásticas y los incentivos al impuesto vehicular.

4.3. Gasto Tributario – Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador

Durante el período comprendido entre el año 2020 y septiembre del año 2026, las liberaciones arancelarias representaron, en promedio, el 45% del total de los valores generados por recaudación, lo que evidencia su relevancia fiscal y su impacto directo en los ingresos aduaneros del Estado.

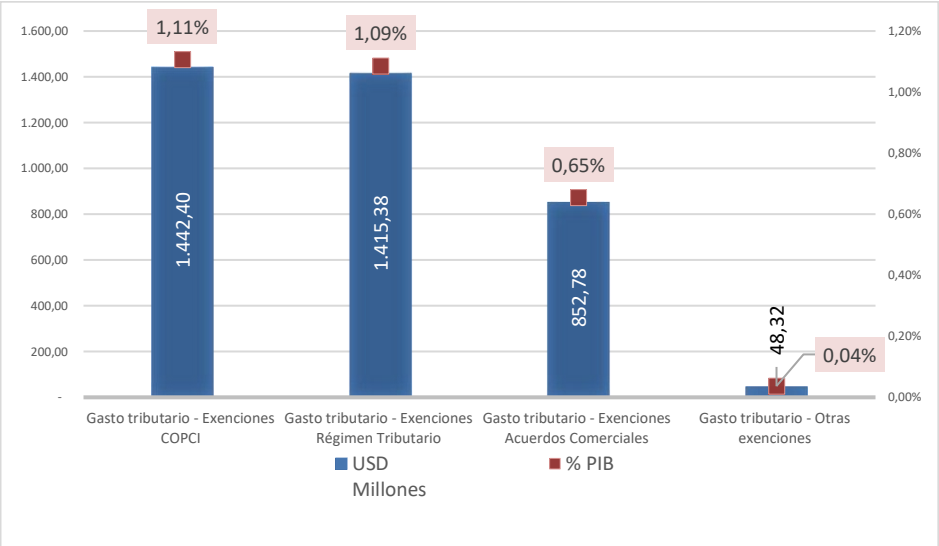
Ilustración 1: Exenciones aplicadas a la Recaudación Aduanera 2020 – 2026*



Fuente: Informe del SENAE: estadísticas de recaudación (*) a septiembre de 2026.

El Gasto Tributario en tributos de comercio exterior para el año 2025 alcanzó USD 3.758,88 millones, lo que representa el 2,88% del PIB, con una mayor concentración en los beneficios establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que representaron el 38,4% del total (USD 1.442,40 millones). Le siguieron las exenciones del Régimen Tributario Interno, con USD 1.415,38 millones (37,7%), y las exenciones derivadas de acuerdos comerciales, con USD 852,78 millones (22,7%). Finalmente, las otras exenciones sumaron USD 48,32 millones (1,3%).

Ilustración 2: Gasto tributario de comercio exterior
Por Tipo de beneficio / incentivo - año 2025



Fuente: Informe del SENAE

Considerando que el 38,4% del gasto se concentra en los beneficios establecidos COPCI, el 96% de los beneficio o incentivos que componente este tipo de gasto se concentra en la *"Exención de tributos al comercio exterior a instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados".*

Con relación a las exenciones del Régimen Tributario Interno, que representan el 37,7% del gasto tributario de comercio exterior (USD 1.415,38 millones), los rubros preponderantes, que representan el 72,3% se consumen en las "*Transferencias e Importaciones con Tarifa Cero IVA"* con el 41% de cobertura; seguidas por "*IVA 0 en productos alimenticios, cuando concurran las circunstancias legales del art. 55 LRTI*" con una cobertura del 18,3%; las *"Transferencias e Importaciones con Tarifa cero IVA, según listado del Decreto Ejecutivo" con una cobertura del 13%.*

Por su parte las exenciones derivadas de acuerdos y tratados comerciales internacionales alcanzaron un valor total de USD 852,78 millones, lo que representó aproximadamente el 22,7%

del gasto tributario de comercio exterior total. Estos beneficios corresponden a las preferencias arancelarias y reducciones tributarias otorgadas en el marco de los acuerdos suscritos por el Ecuador con distintos bloques y países, orientados a fortalecer la integración económica y promover el comercio exterior.

Finalmente, en el informe de SENAE se hace mención a otras exenciones, sin especificar, las cuales representan el 1.3% de su gasto tributario.

5. MECANISMOS DE CONTROL DEL GASTO TRIBUTARIO

De acuerdo con los lineamientos del Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el gasto tributario debe ser gestionado con el mismo rigor que el gasto presupuestario, a fin de evitar desequilibrios fiscales y distorsiones económicas.

En este sentido el país ha implementado mecanismos para regular y control el gasto tributario, entre los cuales se destacan los siguientes:

- ✓ **Agenda de Crecimiento 2040:** Dentro del marco estratégico que plantea la Agenda de Crecimiento Ecuador 2040 (ACE 2040), el manejo del gasto tributario adquiere un rol fundamental como un componente clave para fortalecer un sistema tributario eficiente que promueva la sostenibilidad fiscal y el desarrollo económico inclusivo, vinculando los incentivos fiscales a resultados verificables y sometiéndolos a procesos de evaluación y rendición de cuentas. Con ello, se orienta la política fiscal hacia un uso estratégico de los beneficios tributarios que dinamice la actividad productiva y contribuya al bienestar social y a la diversificación de la economía ecuatoriana en el largo plazo.

- ✓ **Techos a Contratos de Inversión:** El acceso a los incentivos tributarios para las nuevas inversiones productivas, dispuestos en la Ley de Fomento Productivo (2018), la Ley de Desarrollo Económico (2021) y la Ley de Eficiencia Económica (2023), depende de la suscripción de contratos de inversión. La aprobación de estos contratos y sus adendas por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI) conlleva un incremento acumulado anual en el gasto tributario, lo cual puede impactar la sostenibilidad de las finanzas públicas. Por ello, es necesario establecer políticas claras que regulen los beneficios e incentivos tributarios, así como sus límites.

 En este marco, mediante Acuerdo Ministerial Nro.48 se fijó para el año fiscal 2025 un techo de gasto tributario anual de USD 147,8 millones para los incentivos tributarios aplicables a los contratos de inversión y adendas aprobados por el CEPAI, conforme al ordenamiento jurídico vigente. Adicionalmente, se estableció un techo complementario de USD 60 millones, aplicable exclusivamente a los incentivos vinculados a contratos y adendas del sector de energía renovable, en atención al Plan Maestro de Electricidad y a la emergencia

energética causada por el estiaje que atraviesa el país. Estos límites buscan garantizar la sostenibilidad fiscal y promover inversiones estratégicas en sectores prioritarios.

- ✓ **Techos para Patrocinios:** De conformidad con los dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, respecto al beneficio del 150% adicional a gastos de publicidad, promoción y patrocinio en temas relacionados con Deporte, Educación, Desnutrición, Discapacidad, Cultura, Ambiente y Audiovisual, el Ministerio de Desarrollo Económico Productivo aprobó los siguientes techos de gasto fiscal:

Tabla 6: Asignaciones de Techos Presupuestario a proyectos de patrocinios para la deducción en el impuesto a la Renta

Beneficiarios	Techo 2025 USD millones	Techo 2026 USD millones
Becas, alimentación e infraestructura en entidades educativas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscomisionales	10,4	10,0
Patrocinio a deportistas, programas, proyectos o eventos deportivos	25,0	25,0
Eventos artísticos, culturales. De producción y patrocinio de obras cinematográficas	10,0	15,0
Becas o gastos de subsistencia para estudiantes de bajos recursos en formación dual, tercer o cuarto nivel	6,5	10,0
Entidades sin fines de lucro que se centren en: 1) erradicación de la desnutrición infantil crónica, atención madres gestantes y lactancia; 2) atención personas con discapacidad y 3) cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes	5, 0 5,0	7,5
Programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración, reparación ambiental y gestión de riesgo de desastres	10,0	5,0
Devolución de IVA adquisiciones locales o importaciones de bienes y servicios para la construcción de proyectos inmobiliarios	10,0	76
A través del certificado de inversión audiovisual las productoras nacionales y extranjeras se pueden deducir hasta el 37% de los costos y gastos que incurran en ecuador en servicios audiovisuales y logísticos.	11,9	11,9

Fuente: Dirección Nacional de Ingresos - MDEP

- ✓ **Techos a Devoluciones**: En atención al artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno el MEF ha destinado USD 75 millones para la devolución de IVA en proyectos inmobiliarios.

- ✓ **Fortalecimiento del cumplimiento normativo:** Durante el primer trimestre del año 2026 se emitieron las circulares 2; 3 y 4 en miras de recordar y clarificar la aplicación de tarifa de IVA para ciertos productos de consumo humano, a las transferencias locales de los servicios financieros prestados por bancos y cooperativas, y a las transferencias locales relacionadas al esquema de apuestas y pronósticos deportivo. Así también, en el marco de regular los productos de primera necesidad para la devolución de IVA a grupos prioritarios, se Implementó una mejora tecnológica en los mecanismos de control sobre los establecimientos que permiten regular este beneficio.

6. CONCLUSIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y FISCALES

- ✓ **Consolidación Fiscal:** La política fiscal para el periodo 2025-2029 se orienta hacia una consolidación gradual, sostenible y resiliente, basada en la ampliación de la base tributaria, racionalización del gasto público y una gestión responsable de la deuda pública, buscando fortalecer la sostenibilidad fiscal y la estabilidad macroeconómica.

- ✓ **Enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo:** el control y regulación del gasto tributario están alineados con el Objetivo 4.1 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, contribuyendo a fortalecer las finanzas públicas mediante un sistema tributario eficiente, sostenible y equitativo, que permita financiar políticas públicas orientadas a la inclusión social y el desarrollo económico sostenible.

- ✓ **Magnitud Significativa del Costo de Oportunidad Fiscal:** El gasto tributario reportado por el SRI corresponde a USD 7.096,83 millones en 2025 representa el 5,4% del PIB y el 39,2% de la recaudación tributaria neta del SRI, por su parte SENAE reporta un gasto tributario de USD 3.758,88 millones, lo que representa el 2,88% del PIB; constituyendo un costo de oportunidad fiscal de alta envergadura que absorbe casi cuatro de cada diez dólares recaudados en el caso de la recaudación del SRI.

 En términos generales, el objetivo Social absorbe USD 4.632,02 millones (65,3% del total; 3,6% del PIB), destinado a proteger el consumo básico de los hogares y la salud pública. El objetivo Económico representa USD 2.337,97 millones (32,9% del total; 1,8% del PIB) orientado al estímulo productivo y la competitividad. El objetivo Ambiental suma USD 126,84 millones (1,8% del total; 0,1% del PIB).

- ✓ **Marcada Regresividad en el Impuesto a la Renta de Personas Naturales:** Existe una profunda asimetría en la distribución de los beneficios impositivos individuales, donde el Decil 10 de mayores ingresos (ingresos anuales superiores a USD 23.354,86)

concentra el 77,2% del beneficio total (USD 813,97 M) y el 30% superior acumula el 97,2%, frente a solo un 2,8% capturado por el 70% de la población de menores ingresos.

- ✓ **Concentración Sectorial Corporativa:** En el ámbito empresarial (USD 700,78 M), más de la mitad del gasto tributario (50,7%) se focaliza en tres sectores: Actividades Financieras (21,7%), Industria Manufacturera (14,8%) y Comercio (14,2%), concentrados en incentivos como exenciones a ISFL, crédito de ISD y rendimientos financieros.

- ✓ **Expansión Proyectada en el Horizonte Plurianual (2026–2029):** Las estimaciones mediante modelos ARIMA determinan que el gasto tributario crecerá a USD 7.987,42 millones en 2026 y continuará una senda ascendente hasta alcanzar USD 8.488,84 millones en 2029, manteniendo un peso promedio equivalente al 5,5% del PIB.

- ✓ **Efectividad de los Techos Presupuestarios Cuantitativos:** La implementación de límites normativos —tales como el techo de USD 207,8 M para contratos CEPAI, USD 84,4 M para patrocinios y USD 75 M para devoluciones inmobiliarias— ha demostrado ser una herramienta eficaz para contener contingentes fiscales descontrolados y preservar la sostenibilidad de las finanzas públicas.

7. RECOMENDACIONES DE POLÍTICA FISCAL Y GESTIÓN OPERATIVA

- ✓ **Racionalización de Beneficios en Personas Naturales:** Establecer límites de progresividad en la rebaja impositiva por gastos personales y exoneraciones de rentas exentas para los tramos superiores del Decil 10 (ingresos anuales superiores a USD 66.884,23), focalizando el beneficio en los deciles de ingresos medios y bajos para cumplir con el principio constitucional de progresividad.

- ✓ **Evaluación de Adicionalidad Económica y Análisis Costo-Beneficio en Sociedades:** Institucionalizar estudios obligatorios de adicionalidad para los incentivos corporativos otorgados al sector financiero, manufacturero y comercial, condicionando la concesión o renovación de exenciones a la creación efectiva de empleo neto de calidad e inversión productiva incremental.

- ✓ **Implementar medidas focalizadas en la Agenda de Crecimiento 2040:** las medidas que se implementen en atención a la AGE 2040, deben consolidar un marco fiscal creíble, eficiente y compatible con el crecimiento, donde el gasto tributario sea un instrumento estratégico y racional.

- ✓ **Preservación y Ajuste Dinámico de Techos Fiscales Cuantitativos:** Mantener la fijación anual mediante acuerdo ministerial de los techos presupuestarios para contratos de inversión, patrocinios y devoluciones de IVA, vinculando sus incrementos máximos

a las metas de consolidación y equilibrio fiscal establecidas en la Programación Fiscal Plurianual 2026–2029.

- ✓ **Interoperabilidad institucional:** Promover un diálogo interinstitucional, con los actores de esta política pública, con el fin de mejorar la coordinación en la gestión y control del gasto tributario, así como evaluar periódicamente el impacto económico, social y ambiental de los beneficios e incentivos tributarios, ajustando la política fiscal conforme a los resultados obtenidos y las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

Atentamente,

Aprobado por:	Sebastián Londoño Espinosa **Subsecretario De Política Fiscal Del Sector Público No Financiero**	
Revisado por:	Lizette Carolina Espinosa Samaniego **Directora Nacional de Política Fiscal del Gobierno Central y GADs.**	
Elaborado por:	Karla Mireya Vinueza Muñoz **Analista de Ingresos**	